

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL.

PRESENTA

LIC. DELIA CASAS SANCHEZ

ASESOR: MDT. DON ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS

CD. UNIVERSITARIA,

17 DE DICIEMBRE DE 2001

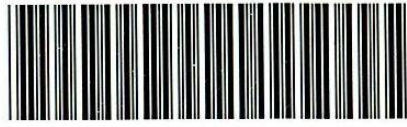
TM

K1

FDYCS

2001

.C3



1020146983

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL

P R E S E N T A

LIC. DELIA CASAS SANCHEZ

ASESOR: MDT. DON ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS

CD. UNIVERSITARIA, 17 DE DICIEMBRE DE 2001

310 625

TM
KI
FD405
2001
.73



FONDO
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN
DERECHO LABORAL**

PRESENTA:

LIC. DELIA CASAS SÁNCHEZ

ASESOR: MDT. DON ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS

CD. UNIVERSITARIA, 17 DE DICIEMBRE DE 2001.

A mis hijos:

DELIA JAZMÍN

HÉCTOR QUETZALCÓATL

Y

LUKAS FERNANDO

ÍNDICE

ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

Conceptos Básicos.....	6
A. Guarderías.....	6
1. Guardería según el diccionario enciclopédico Argos Vergara.....	6
2. Guardería según el diccionario enciclopédico Salvat Universal.....	6

3. Guardería de acuerdo con la enciclopedia de México.....	7
4. Nuestro concepto.....	13
B. Seguridad Social.....	13
1. Concepto de Seguridad Social según Briceño Ruiz.....	13
2. Concepto de Seguridad Social según la Ley del Seguro Social (mexicano).....	14
3. Seguridad Social según Dino Jarach.....	14
4. Seguridad Social según Marcos Flores Álvarez.....	15
5. Seguridad Social según Moisés Poblete Troncoso.....	15
6. Nuestro Concepto.....	15
C. Seguro Social.....	16
1. Seguro Social según Roberto Pérez Patón.....	16
2. Seguro Social según Borrajo Da Cruz.....	16
3. Seguro Social según Mario de la Cueva.....	16
4. Nuestro Concepto.....	16
5. Diferencia entre Seguridad Social y Seguro Social.....	17

CAPÍTULO SEGUNDO

LO PARADÓJICO DE LAS GUARDERÍAS

A. Concepto fundamental.....	18
------------------------------	----

1. El valor negativo de las guarderías.....	18
2. El valor positivo de las guarderías.....	20
3. La necesidad de crear guarderías.....	22

CAPÍTULO TERCERO

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

LEGISLACIÓN EN MÉXICO SOBRE GUARDERÍAS.....	26
A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
B. En la Ley Federal del Trabajo.....	27
C. En la Ley del Seguro Social.....	28

CAPÍTULO CUARTO

(SEGUNDA PARTE)

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

A. El capítulo II del Reglamento de Guarderías del Seguro Social.....	34
B. El Capítulo III del Reglamento de Guarderías del Seguro Social.....	39

CAPÍTULO QUINTO

(TERCERA PARTE)

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

A. El capítulo IV del Reglamento de Guarderías del Seguro Social.....	47
B. El capítulo V del Reglamento de Guarderías del Seguro Social.....	48
C. Otras Guarderías.....	52

CAPÍTULO SEXTO

ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LAS GUARDERÍAS Y DERECHO COMPARADO.

A. Constitución de 1857.....	53
B. Surgimiento de las guarderías en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.....	53
C. Marco Legal de las guarderías en la Ley actual.....	55
D. Legislación en España, Francia, Alemania, Argentina y Cuba.....	55
E. Convenios Internacionales.....	56

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDERÍAS

A. Informe Estadístico.....	59
1. Seguro Social (cuántas guarderías y cómo operan).....	59
2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	60
3. Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.....	61
4. Desarrollo Integral Infantil (DIF).....	61
5. Frente Popular Tierra y Libertad.....	63
6. Sindicato Nacional los Trabajadores de la Educación.....	63
7. Gobierno del Estado de Nuevo León.....	64
8. Caritas de Monterrey.....	64
9. Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado.....	64
10. Universidad Autónoma de Nuevo León.....	64
11. Guarderías privadas.....	66
B. Guarderías públicas y privadas.....	66
1. Guarderías públicas en existencia.....	66
a. Capacidad de guarderías.....	67
b. Horario de guarderías.....	67
c. Costo de guarderías.....	68
2. Guarderías privadas en existencia.....	68
a. Capacidad.....	68

b. Horarios de guardería.....	68
c. Costo.....	68
C. Población femenina económicamente activa con hijos entre 45 días y 4 años.....	69
1. Guarderías necesarias para atender la población infantil en edad de guardería.....	69
2. Costo por ingreso a la guardería.....	70
3. Costo de la guardería para la trabajadora.....	71
4. Costo de la guardería cuando lo cubre la empresa.....	71
5. Costo de la guardería cuando lo paga el Seguro Social.....	71

CAPÍTULO OCTAVO

EXPECTATIVAS DE LAS GUARDERÍAS

A. Funcionamiento de las guarderías.....	73
1. Requisitos del Seguro Social para la creación de una guardería.....	73
a. Medidas para una guardería.....	73
b. Ubicación de guardería.....	74
c. Equipamiento de guarderías.....	75
2. Guarderías existentes en Nuevo León.....	75

INTRODUCCIÓN

GÉNESIS Y MOTIVO

En la actualidad hay un campo enorme de posibilidades donde la mujer puede desarrollar su actividad económica y, como lo vemos actualmente, existen mujeres médicas, abogadas, editorialistas, directoras de cine, artistas plásticas, publicistas, políticas, secretarias, obreras, domésticas; todas ellas en muchos de los casos necesitan de una oportunidad para demostrar toda su capacidad, sin embargo, aun en el supuesto de que se presente tal oportunidad, antes de decidir tiene que establecer un rol de prioridades cuando tiene hijos, por supuesto, generalmente primero es el cuidado de los hijos cuando son pequeñitos; esta situación nos ha motivado a entrar en el estudio de este problema y

ponderando la necesidad y las exigencias de la vida actual en que muchas veces no es suficiente para el desarrollo de la familia el ingreso del padre, es necesario que la mujer coadyuve al gasto familiar para cubrir las necesidades más apremiantes, por lo que es inminente la participación de la mujer en el campo laboral y que se decida a exigir en los centros de trabajo donde se desempeña, los apoyos destinados a la creación de guarderías para resolver el problema de dónde dejar a los niños para poder trabajar.

OBJETIVOS

Los objetivos que perseguimos consisten en comprobar la necesidad de crear más guarderías por considerar que las actuales son insuficientes.

IMPORTANCIA

Consideramos que este tema es de vital importancia para todas aquellas mujeres que trabajan y tienen hijos pequeños; ellas acuden diariamente a su centro de trabajo con la incertidumbre de que sus hijos quizás no son bien atendidos, si los dejaron con la sirvienta, con la abuela o con algún familiar, por lo cual es sumamente interesante hablar sobre la importancia de las guarderías en este nuevo milenio, donde los cambios y las exigencias son cada día más acelerados y apremiantes, y la mujer necesita tranquilidad para cumplir con su jornada

laboral remunerada, y no solamente ella, sino también el padre; por supuesto que si los hijos se quedan seguros, los padres rendirán mejor en su trabajo y las empresas incrementarán su productividad.

LIMITACIONES

Las limitaciones que se nos presentan en la realización de este trabajo es precisamente una muy escasa bibliografía y por otro lado un círculo muy cerrado en cuanto se trata de obtener información al respecto.

MÉTODO

Los métodos utilizados en el presente trabajo, son:

1. exegético
2. analítico
3. sintético
4. inductivo
5. deductivo
6. estadístico

ASPECTO PANORÁMICO

En este trabajo analizaremos en una forma sencilla los siguientes capítulos que representan el contenido de nuestro trabajo, como son: Capítulo Primero, Marco conceptual; Capítulo Segundo, Lo paradójico de las guarderías, Capítulo Tercero, Cuarto y Quinto; Marco legal de las guarderías; Capítulo Sexto; Antecedentes en México de las guarderías, y Derecho Comparado, Capítulo Séptimo; El funcionamiento de las guarderías, Capítulo Octavo; Expectativas de las guarderías. Desde luego, emitiremos nuestras conclusiones.

BIBLIOGRAFÍA

Como ya se mencionó con anterioridad, existe muy escasa bibliografía referente a las guarderías.

HIPÓTESIS

Nos encontramos frente al surgimiento de las mujeres dentro de una realidad laboral mexicana; es bien sabido que el 50% de la población mayor de 18 años, son mujeres; y que una gran mayoría son mujeres casadas. La pregunta es: ¿cuántas de estas mujeres son madres de familia?, ¿cuántas de estas mujeres trabajan?, ¿quiénes de ellas cuentan con el apoyo de una guardería para dejar seguros a sus hijos, mientras ellas cumplen con su jornada laboral? y concretamente, ¿cuántas guarderías hay en el Estado de Nuevo León como

apoyo a las mujeres trabajadoras?, ¿cuántas empresas o centros de trabajo proporcionan guarderías a las mujeres madres?, ¿cómo resuelven el problema de sus hijos las madres que tienen un trabajo remunerado?, ¿hasta qué edad pueden aceptar en las guarderías a los hijos de mujeres que trabajan?, ¿cuál es el principal problema que se presenta a una mujer que trabaja fuera de su casa, cuando tiene hijos?, ¿por qué es importante pensar en buscar soluciones en relación con la familia y el horario de trabajo para las mujeres que tienen hijos y llevan una doble jornada?, ¿cuáles son los aspectos fundamentales que debe cuidar una mujer que trabaja fuera de su hogar?

A través de estos cuestionamientos hipotéticos se trata de llegar a una solución real que coadyuve y modifique la constante incertidumbre de la mujer que trabaja y que tiene hijos; encontrar soluciones a uno de los múltiples problemas que aquejan a la mujer que ingresa a la actividad laboral remunerada, como es el apoyo que debe tener con la creación de suficientes guarderías para sus hijos, y que a pesar de estar consagrado este derecho en nuestra Carta Magna, en nuestra Ley Federal de Trabajo, en la Ley del Seguro Social, no ha sido posible que este derecho logre aterrizar para el beneficio de las mujeres madres que trabajan.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

Conceptos Básicos.

A. Guarderías

1. Guardería es, según el diccionario enciclopédico Argos Vergara,¹
f. 1) Ocupación y trabajo del guarda. 2) Coste del guarda o guardas de una finca rústica. 3) Lugar o servicio donde se cuida y atiende a los niños de corta edad, siendo esta última la acepción que nos interesa.
2. Guarderías, según el diccionario enciclopédico Salvat Universal,²
no son propiamente instituciones educativas, sino sólo de albergue,

¹ Diccionario Enciclopédico Argos Vergara. Argos España. 1977. Pág. 1615

² Diccionario Enciclopédico Salvat Universal. Salvat España 1969. Tomo XIX Pág. 268

y pueden estar localizadas en un inmueble, en una fábrica o empresa, en unos grandes almacenes, en una hacienda, etc; con el tiempo, no obstante, las guarderías han comenzado a recibir recursos de los Estados, exigiéndose en muchas ocasiones un personal especializado para cuidar de los niños, de manera que se han convertido en instituciones parecidas a las escuelas maternas. Pero en las guarderías sigue siendo mayor el cuidado sanitario que el educativo. Las guarderías pueden ser estatales, municipales y particulares.

3. Guardería, de acuerdo con la enciclopedia de México,³ es una institución donde los niños de 45 días a seis años de edad reciben una atención integral durante la jornada de trabajo de la madre. Se reconoce como el más remoto antecedente de esta forma de asistencia social, la preocupación que mostró Juan Luis Vives (1492-1540) por las madres españolas y por el cuidado de sus hijos durante los períodos de trabajo de aquéllas. Isabel I de Inglaterra, inspirada en las doctrinas de Vives, que había sido su preceptor, dictó en 1601 la Ley de Pobres, que reconoce el deber del Estado de crear casas para mendigos y para la educación de los

³ Enciclopedia de México. Tomo VI Ciudad de México 2000. Págs. 3611- 3613.

niños desamparados. En 1650 se creó en la Fábrica de Tabacos Sevilla, en España, lo que pudo equivaler a una guardería y cuyo conjunto se muestra en el cuadro *Las cigarreras*, del pintor Gonzalo de Bilbao. En 1769, el francés Juan Federico Oberlin estableció en Los Vosgos una casa, llamada Ban de la Roche, para atender a niños necesitados; le ayudaban jovencitas, por él denominadas conductoras de la infancia, que llevaban a los pequeños al campo a cultivar flores, dibujar, iluminar y cantar, aparte de que cosían, tejían e hilaban. Por estos hechos la casa de Oberlin fue conocida como la Escuela de la Calceta. Al cabo de 25 años derivaron de ella las salas de asilo.

El economista escocés Tomás Chalmers (1780-1853), fundador de la Iglesia Presbiteriana en Escocia, diseñó un sistema de ayuda a los menores, colocando a los necesitados bajo la protección de los favorecidos por la fortuna, y en 1815 dividió su parroquia en vecindarios para adultos y para niños. El socialista Roberto Owen (1771-1858), a su vez director y copropietario de la fábrica textil de New Lanark, Escocia, creó en 1816 una escuela asilo para 400 alumnos, todos hijos de sus trabajadores, ejemplo que se propagó a Europa. En 1826 se fundaron las escuelas *guardianas*

en Bélgica y las escuelas *infantiles* en Suiza. En 1837, el alemán Federico Guillermo Augusto Fröebel (1782-1852) creó la Escuela de Juego y Ocupación, que fue de hecho el primer *kindergarden*. En 1841, Juan Bautista Marbeau, alcalde de París, estableció los *creches* -establos-, que a la postre funcionaron como guarderías. En 1845, Pape Carpenteur, que antes había abierto una escuela maternal, escribió la obra *Consejos sobre la dirección de las salas de asilo*, y en 1849 se expidió en España la Ley que dispuso la creación de los asilos para párvulos, luego convertidos en *escuelas de las amigas*. Pablo Montesinos, sucesor en esto de Vives, les dio fuerte impulso y al efecto escribió un *Manual para maestros*, convencido de que para educar “no son bastantes la buena intención ni el afecto.” A partir de 1816, cuando los propietarios de fábricas imitaron la experiencia de Owen, la filantropía y la caridad fueron sustituidas por una noción de productividad. La revolución industrial inglesa incorporó el trabajo femenino porque las mujeres significaban mano de obra a bajo precio. Los hijos de las obreras quedaron a cargo de ancianas, dentro de los mismos establecimientos fabriles, y el sistema tuvo tan favorable efecto en el rendimiento, que las guarderías fueron consideradas necesarias

para la estabilidad y el crecimiento de las empresas. Aun cuando el número de guarderías fue creciendo con el transcurso del siglo XX, la adopción universal del sistema, como forma de la asistencia social, provino de la *Declaración de los Derechos del Niño* (1959), según la cual “habrán de dársele los medios necesarios que lo capaciten para desarrollarse física, moral, espiritual y socialmente de un modo saludable y normal, y en condiciones de libertad y dignidad (Artículo 1°); “disfrutará de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derechos aún antes de nacer, a crecer y desarrollarse sano. Tendrá derecho a nutrición adecuada, a la habitación, a la recreación y a servicios médicos gratuitos” (Artículo 3°), y “habrá de ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación” (Artículo 7°).

En México, la primera Casa de Cuna fue fundada por Vasco de Quiroga en 1532. En 1764, Fernando Ortiz Cortés, conmovido por haber visto un niño que inútilmente mamaba de su madre muerta en el mayor desamparo, obtuvo de Carlos III la ordenanza para crear un asilo de pobres especialmente destinado a niños expósitos. La institución se construyó en el mismo lugar de la tragedia: en la calle Ejido, de la ciudad de México (actual avenida Juárez).

En 1767, el arzobispo Antonio Lorenzana y Buitrón instaló otra, y a partir de 1806 se sucedieron nuevas fundaciones. En 1837, al inaugurarse el mercado El Colador, se acotó un sitio para que jugaran los hijos de las cocineras. Y en 1861, el presidente Benito Juárez secularizó todos los establecimientos de esta índole. El 7 de junio de 1865, Maximiliano creó la Casa de Maternidad, bajo la protección de la Emperatriz y a la manera de los *creces* de París. El 1º de diciembre de 1887, Carmen Romero Rubio, esposa del presidente Porfirio Díaz, fundó la Casa Amiga de la Obrera, que sostuvo con sus propios recursos hasta 1911. La institución, que estuvo a cargo de las beneficencias privada y pública, y desde 1943 de la Secretaría de Asistencia Pública, aún funciona en la calle del Doctor Jiménez número 79. Hoy son 11 las guarderías con esta denominación, todas en la ciudad de México, dependientes de la Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de Salud.

En 1905 se abrió el Hospicio para Pobres, con mil plazas, que más tarde se llamó Hospicio del Niño, Casa del Niño e Internado Nacional Infantil, nombre que conserva desde 1938, con instalaciones en la avenida Contreras. La señora Carmen García de Portes Gil, esposa del Presidente de la República, organizó

en 1928 la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, promotora a su vez de los Hogares Infantiles, que en 1937 cambiaron su denominación por la de guarderías infantiles.

En 1987 eran 203 las principales guarderías que funcionaban en el Distrito Federal: 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 13 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 31 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 38 particulares incorporadas a la SEP, y 17 de carácter privado. Sin embargo, muchas otras empresas y dependencias oficiales proporcionaban este servicio, aunque en menor escala, a los pequeños hijos de las madres empleadas.

El mejor modelo de guardería consta de vestíbulo para recepción y entrega, oficinas generales, de dirección y de trabajo social, servicio médico (consultorios pediátrico, dental y psicológico), secciones para lactantes (de 45 días a 18 meses), maternal (de 18 meses a tres años) y preescolar (de tres a seis años), comedores, baños y vestidores, almacén, lavandería e intendencia. El personal técnico incluye directora, médico pediatra, dentista, psicólogo, enfermera, trabajadora social, dietista, educadoras y acompañantes;

y el manual: ecónoma, cocinera, galopinas, niñeras, roperas y afanadoras.

4. Nuestro concepto. Para nosotros, la guardería debe ser una institución donde los menores, a partir de sus 45 días de vida hasta cumplir sus 6 años de edad, deben recibir una atención completa con base en las necesidades propias de su edad, como son una alimentación a través de una dieta balanceada, una educación de acuerdo con su edad, una vigilancia médica incluyendo el control de su vacunación, es decir, una atención integral acorde a las necesidades propias de su edad durante el tiempo que la madre cumple con su jornada laboral remunerada.

B. Seguridad Social

1. Concepto de Seguridad Social según Briceño Ruiz⁴, La Seguridad Social es tan antigua como la humanidad. Me atrevería a sostener que se remota al momento mismo de la creación, en que el universo y los sistemas de planetas son producto de una armonía de fuerzas.

La seguridad social esta vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes; se refiere a todos los seres humanos, en

⁴ Alberto Briceño Ruiz, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Harla, México 1997. Págs. 12-15.

beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. La seguridad social es total, obligatoria y humana; en general, el reconocimiento universal de su propósito demuestra, más que una acción general, una apreciación común y una coincidencia de objetivos.

2. Concepto de Seguridad Social según la Ley del Seguro Social. El artículo 2º de la Ley del Seguro Social (mexicano), se refiere a la seguridad en atención a su teleología: “ La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.”

3. Seguridad Social según Dino Jarach,⁵ la define como: “Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios.”

⁵ Dino Jarach, ver comentario en la Pág. 14, del autor Alberto Briceño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México 1997. Pág. 14.

4. Seguridad Social según Marcos Flores Álvarez⁶: “Entiéndase por Seguridad social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar *todas las causas de perturbación* del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana.”
5. Seguridad Social según Moisés Poblete Troncoso:⁷ “ La seguridad social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar.”
6. Nuestro concepto. Para nosotros, la seguridad social es la agrupación de medios necesarios como la educación, salud, protección y bienestar que proporcionen al ser humano todos los elementos para elevar y dignificar su condición, creando un ambiente sano y favorable desde el punto de vista ético, moral, social, cultural, físico y psicológico, de tal forma que esté

⁶ Marcos Flores Álvarez, ver comentario en la Pág. 14 del autor Alberto Briceño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1997. Pág. 14.

⁷ Moisés Poblete Troncoso. *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile*, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1949. Pág. 10.

preparado para enfrentar con dignidad todos los altibajos de la vida.

C. Seguro Social

1. Seguro Social⁸ según Roberto Pérez Patón: “El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo.”
2. Seguro Social según Borrajo Da Cruz⁹; él nos dice: “El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social.”
3. Seguro Social según Mario de la Cueva; él nos dice “ El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.”
4. Seguro Social. Para nosotros es una gran parte incluida dentro de la Seguridad Social, en virtud de ser el instituto del Seguro Social,

⁸Roberto Pérez Patón. *Principios de Derecho Social y de Legislación del Trabajo*, La Paz, 1946, Pág. 467.

⁹Borrajo Da Cruz. *Estudios Jurídicos de la Previsión Social*, Editorial Aguilar, Madrid, 1963, Pág. 5.

un organismo creado para satisfacer las necesidades de quienes prestan un servicio en toda actividad remunerada y donde los derechohabientes y sus familias se sienten protegidos por la prevención a las enfermedades o accidentes de trabajo a que se encuentran expuestos, y que estos organismos se encuentran bajo la vigilancia del Estado en todos sus aspectos, y brindar al trabajador lo necesario para un mejor desempeño de su labor.

5. Diferencia entre Seguridad Social y Seguro Social. Nos adherimos a lo expresado por Alberto Briceño Ruiz¹⁰, que nos dice: “Seguridad Social y Seguro Social son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación; la existencia de la primera supone la del segundo: El crecimiento del Seguro Social amplía el marco de la Seguridad Social. La Seguridad Social es el género, El Seguro, su instrumento. Desde luego, disciplinas como la medicina, la ergonomía, economía, estadística o matemática actuarial, guardan relación con la seguridad y graban o benefician su desarrollo; sin embargo, la medida depende del Seguro Social

¹⁰ Alberto Briceño Ruiz. Idem Pág. 11

CAPÍTULO SEGUNDO

LO PARADÓJICO DE LAS GUARDERÍAS

A. Concepto fundamental

1. El valor negativo de las guarderías. Consideremos que todos en este planeta tenemos algo en común: la familia. En la actualidad la familia es considerada como la célula fundamental de la sociedad; es oportuno echar un vistazo a la historia de la mujer a través de los años y encontrarnos en épocas muy remotas en que la mujer poco figura en el plano de la humanidad; lo vemos en la historia de Roma, que hasta los censos la dejan de lado; sólo cuando la mujer es heredera es considerada y tomada en cuenta, por lo demás, la misma historia nos dice que actúan como sujetos pasivos y no

hace mucho tiempo se tenía el concepto de que la mujer, como las carabinas viejas, cargadas y en un rincón. Sólo que de la antigüedad a nuestros días las exigencias del mundo moderno en que nos desenvolvemos, y a través de muchas penurias, la mujer ha buscado su superación y poco a poco aquel concepto casi nulo de la mujer ha variado y de pronto el hombre se ha dado cuenta de que es valiosa, dinámica, y que no sólo es un ser reproductivo sino también productivo y que puede cumplir jornadas fuera de su núcleo familiar; que es apta para recibir una educación universitaria y que puede buscar preparación académica y realizarse como profesionista o desempeñar otras muchas funciones en el ámbito laboral moderno, sin embargo, todas estas actividades no llenan del todo la existencia de su ser en esta vida y siente la necesidad de buscar su compañero, por consecuencia, la llegada de lo máspreciado en la vida para ella, como son los hijos, en la actualidad está de moda la parejita, y precisamente para ofrecer una realidad social aceptable a sus hijos es por lo que tiene que desempeñar una doble jornada, pero, para esta jornada remunerada fuera de su hogar, ¿quien cuidará a los niños? Definitivamente se tiene que pensar en un lugar seguro con

personas confiables, preparadas para el cuidado de los bebés, que cuente con una educadora, una enfermera, un doctor, un dietista, una persona responsable de todo el personal y de los niños; buscar un lugar higiénico en todos los sentidos y que cuente con todas las comodidades, sólo que por más que parezca lo máximo nunca será lo mejor para los hijos, porque para ellos lo ideal es estar al lado de su madre; lo negativo es tener que desprenderse de sus hijos para poder llevar un sustento a su hogar, pues hoy es exigible que la pareja trabaje para vivir con cierto decoro y cumplir con las necesidades de su hogar.

2. Lo positivo de las guarderías. Las guarderías no son lo mejor para los niños, porque nadie como su madre para brindarles amor, ternura, cariño y los mejores cuidados en los primeros años de su vida; tampoco son buenas porque significa el desprendimiento de su retoñito recién nacido dejado en manos extrañas, sin embargo, tiene que aprender a confiar y entender que no es lo óptimo, pero sí necesario, si quiere seguir adelante, sacrificando el rato que deja sus hijos en las guarderías para obtener otros beneficios económicos y prepararle un mejor futuro de vida; es doloroso para la madre la sola idea del día en que tiene que entregar a su pequeño

para continuar con sus tareas fuera de su hogar; mas no todo es negativo, porque las guarderías están equipadas con personal que si bien no llenan de amor a los pequeños, sí les enseñan modales, los alimentan con una dieta balanceada, despiertan más temprano al manejo del lenguaje, su vocabulario es más amplio; existen guarderías en que desde temprana edad les enseñan un segundo idioma así como destrezas y habilidades que aprenden a través del juego, aparte de todo esto cuando los niños asimilan y se vuelven más sociables, maduran más rápido y son niños más despiertos por que están conviviendo con otros niños de su edad y entre ellos aprenden lo que cada uno lleva de su núcleo familiar, aparte de todo lo que el personal de las guarderías les enseña a través de juegos, cuentos y cantos. Es normal que tanto las madres como sus pequeños, al principio sientan la separación en forma muy drástica, pero es cuestión tanto de parte de la madre para no sentirse culpable de dejar a sus bebés en manos extrañas, como también de los niños de empezar a familiarizarse con el personal que los estará atendiendo, conviviendo con ellos a diario hasta que terminan por acostumbrarse, por lo que esto no significa un verdadero caos y pensando en las exigencias económicas que se

presentan a diario, se dará cuenta la madre que dejar a su bebé en la guardería puede ser visto mal, pero es a la vez necesario; claro está que antes de dar este paso, la madre debe inspeccionar perfectamente el lugar, su higiene, los elementos de seguridad del local, el personal que labora, la cantidad de niños que ha de atender, que esté próximo al lugar al trabajo, si fuera posible en la misma empresa por cualquier contingencia que pudiera suscitarse, después de tener la confianza de dejar a su bebé tomar conciencia de que en realidad su hijo se quedó en un lugar seguro, acogedor y bien cuidado y sacar provecho de esta situación dándole a su hijo los mejores cuidados cuando está con él, proporcionándole un mesurado cuidado lleno de armonía, de calidad de vida y no de cantidad de tiempo.

3. La necesidad de crear guarderías. La gran parte de mujeres que trabajan y tiene hijos pequeños, a diario tienen que enfrentar el problema: ¿donde dejaré a mis niños?. Éste no es sólo un problema de las mujeres trabajadoras sino también de los esposos de estas mujeres, porque para cumplir plenamente con sus respectivas jornadas laborales fuera de su casa en forma satisfactoria, lo más importante es sentirse seguros del lugar donde

dejarán a sus pequeños hijos. Este problema no sólo debe ser compartido entre la pareja, sino que es un problema en que debe tomar parte la empresa donde esta pareja presta sus servicios, al menos donde la madre labora, llámese dicho lugar: Gobierno, industria o cualquier centro de trabajo a través del Seguro Social; es bien sabido que el Seguro Social presta este servicio de guarderías, pero la cantidad de los mismos no llenan las expectativas de las madres que trabajan por ser muy pocas las guarderías.

Pensamos que éste es un problema en que deberían intervenir el Gobierno Federal y los Estados para garantizar la seguridad de los padres de familia que necesitan de este servicio, el cual debería ser resuelto a través de guarderías del Seguro Social así como guarderías privadas o guarderías directamente de las empresas, pues sólo de esta forma se podría apoyar a la gran mayoría de mano de obra femenina que se desempeña en las múltiples empresas de productividad. Y que todas estas guarderías deberían ser reguladas a través de nuestra legislación por algún organismo a nivel federal, para efectos de alcanzar un máximo desarrollo y tener un mayor impacto en productividad, desde cantidad hasta

calidad de la mano de obra femenina, y que de igual forma la creación de nuevas y más guarderías satisfagan la necesidad y seguridad que buscan los padres para sus hijos; afirmamos que es el lado positivo de las guarderías: una muy buena atención para los hijos de las madres trabajadoras que se traduzca en vigilancia médica, alimentación, educación y todo lo que vaya dirigido al desarrollo integral del niño. Es oportuno mencionar que en la actualidad una gran cantidad mujeres recibe una preparación universitaria, pues desean realizarse como profesionistas; por esta razón no piensan en renunciar a la maternidad, por lo cual es muy saludable que puedan encontrar apoyo en los centros de trabajo a través de las prestaciones sociales, y puedan también programar su estructura de vida con los medios que la empresa les ofrece; no necesariamente tiene que dejar de lado su oportunidad de triunfar como profesionista por el hecho de dedicarse a realizarse como mujer con la principal encomienda que trae una mujer desde que aterriza en este mundo, como es la reproducción; pensamos que las guarderías no son la mejor alternativa, pero coincidimos en que son uno de los mejores apoyos que se le puede ofrecer a la mujer madre trabajadora para que ésta incorpore su mano de obra

femenina al desarrollo económico de nuestro país. Pensamos que las guarderías son una buena opción para albergar a los hijos, porque ellos se desarrollarán y crecerán con la calidez de las personas que los atienden diariamente.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

LEGISLACIÓN EN MÉXICO SOBRE GUARDERÍAS.

A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ en su artículo 123 referente al Trabajo y la Previsión Social, en su apartado A fracción XXIX, ordena: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus

¹¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Edición Berbera. México. 2000 Pág. 156.

familiares”; así como en su apartado B fracción XI, inciso C “las mujeres¹² durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.

B. En la Ley Federal del Trabajo¹³, en su título quinto, Trabajo de las Mujeres, en su artículo 171, al efecto reza: “Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias” En este artículo, los autores¹⁴ hacen el comentario de que el impedimento para que se diera cumplimiento a este derecho de las

¹² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Ed. Berbera México. 2000. Pág. 160

¹³ Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo*. 76ª Edición Porrúa. México 1996. Pág. 111.

¹⁴ Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo*. 76ª Edición Porrúa. México 1996. Pág.111.

mujeres madres trabajadoras a fin de que se les brindara el servicio de guardería infantil, dentro de diferentes factores estaba el factor económico; pero felizmente después de la nueva Ley del Seguro Social, que se publicó el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial, se reglamentó esta disposición, consistente en una nueva rama de seguro denominada seguro de guarderías para hijos de trabajadores asegurados, donde se incluía el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, teniendo este derecho los hijos de las mismas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

C. La Ley del Seguro Social¹⁵, en su capítulo VII, llamado del Seguro de guarderías y de las prestaciones sociales, sección primera del ramo de guarderías, en su artículo 201 ordena: “El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.”

¹⁵Ley del Seguro Social, Ediciones Delma. México. 2001. Pág. 60 y 61.

Funciones y finalidades de las guarderías. En su artículo 202 prescribe: “Estas prestaciones deben proporcionarse tendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.”

Las guarderías proporcionarán los siguientes servicios: en su artículo 203 se prescribe “Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.” El Instituto proporcionará el servicio de guarderías en zonas convenientes, conforme su artículo 204: “Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones

especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.”

Servicio de guarderías. Se tendrá derecho a ello mientras no contraiga nuevo matrimonio; en su artículo 205 se consigna: “Las madres aseguradas, o los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.” Servicio de guarderías se proporcionará a menores en la primera infancia, conforme se estipula en su artículo 206: “Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.” Aseguradas que se den de baja con hijos en guarderías, sólo tendrán derecho a cuatro semanas posteriores. En su artículo 207 se consigna: “Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este

seguro.” “Reglamento para la Prestación de los servicios de guardería¹⁶ (Publicado en Diario Oficial. 30 de junio de 1997). Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 304 de la Ley del Seguro Social y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.”

Reglamento para la prestación de los servicios de guarderías.

El reglamento contiene 5 capítulos en los que se contemplan: Generalidades, De la prestación del servicio, De las obligaciones de los trabajadores, De la suspensión de los servicios en las guarderías y De las sanciones y suspensiones, todo ello en 36 artículos y dos transitorios.

En el capítulo primero: Generalidades, nos hace ver el significado y alcance de la terminología empleada así como también el derecho de los asegurados a las guarderías; mientras estén dados de

¹⁶ta: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997.
el Seguro Social, Ediciones Delma. México. 2001. Págs. 329, 330, 331, 332.

alta en el Seguro Social, se determina también la edad de los niños para tener derecho a las guarderías y la obligación que tienen los asegurados de comprobar la vigencia de su derecho a las guarderías.

“Capítulo I, Generalidades. Artículo 1º. Los servicios de guardería, establecidos en el título segundo, Sección primera del capítulo VII de la Ley del Seguro Social, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por las políticas y normas de orden técnico, administrativo y médico que dicte el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2º. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por: I. La Ley del Seguro Social; II. Instituto. El Mexicano del Seguro Social; III. Reglamentos. Los emitidos por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades conferidas por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley del Seguro Social y aquellos que emita el Consejo Técnico del Instituto en uso de sus atribuciones, y IV. Trabajador. Se entenderá por el o los trabajadores, a la mujer trabajadora o al padre trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, cuando éstos no

puedan proporcionarles cuidados durante su jornada de trabajo en la primera infancia y mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el capítulo VII, sección primera “del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales”, que la ley prevé.

Artículo 3°. Quedarán protegidos por el ramo de guarderías las trabajadoras aseguradas del régimen obligatorio, así como aquellos trabajadores asegurados viudos o divorciados a quienes judicialmente se les hubiera confiado la guarda y custodia de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato. Los asegurados que causen baja en el régimen obligatorio conservarán el derecho a las prestaciones que otorga el ramo de guarderías, durante las cuatro semanas posteriores a la presentación del aviso correspondiente.

Artículo 4°. Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Artículo 5°. Los asegurados comprobarán la vigencia de su derecho al servicio de guardería, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.”

CAPÍTULO CUARTO

(SEGUNDA PARTE)

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

A. El capítulo II del Reglamento de Guarderías del Seguro Social, denominado. “De la prestación del servicio.”

Los artículos que comprende este capítulo se refieren precisamente a todos los requisitos con los que debe de cumplir el trabajador o la trabajadora para tener derecho a la prestación de este servicio, que debe ser considerado como un servicio especial donde básicamente se comprenderá la guarda, custodia, aseo, alimentación, así como también el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los

hijos de la madre trabajadora asegurada, así como del tiempo que deberán permanecer los menores y las actividades que realizarán; también se comenta en este capítulo la obligación del trabajador de recoger a su hijo en la hora determinada y en caso contrario las consecuencias a que queda sujeto. De igual forma se hace ver a los padres la documentación que es necesario presentar, tanto del menor como del trabajador, así como constancias expedidas por el patrón y también la documentación que debe ser presentada cuando se trata de un trabajador viudo o divorciado, donde se compruebe que en la documentación legal el trabajador tiene la custodia del menor; en este capítulo también se habla hasta dónde se cubre el servicio de guardería durante la jornada del asegurado, y en caso de que el asegurado tenga necesidad de más tiempo este deberá de comprobarlo; se habla también de la prohibición de gratificar al personal de la guardería y sobre la responsabilidad de la dirección, sobre la vigilancia y el cumplimiento de las normas que rigen las guarderías.

Artículo 6º. “La guardería infantil no es una unidad médica para los menores sino un servicio especial que comprende la guarda,

custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los hijos de los asegurados.

Artículo 7°. Para la prestación de los servicios, los asegurados mencionados en el artículo 3 de este Reglamento deberán inscribir personalmente a sus hijos conforme a la normatividad administrativa establecida por el Instituto y presentarán los documentos siguientes: I. Del menor, a) Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento. b) Comprante de inscripción como beneficiario. c) Comprobante del examen médico de admisión efectuado por la unidad médica correspondiente. d) Cartilla nacional de vacunación actualizada de acuerdo a la edad, con los registros correspondientes de las vacunas aplicadas. e) Dos fotografías tamaño infantil.

II. Del trabajador, a) Comprobante de certificación de vigencia de derechos. b) Constancia expedida por el patrón del asegurado, la cual deberá contener los datos siguientes: nombre o razón social, dirección, teléfono y registro patronal de la empresa, horario de trabajo, días de descanso, periodo vacacional y firma del patrón o de su representante. Esta constancia deberá tener fecha de expedición en un lapso no mayor a treinta días previos a la

presentación de la misma. c) Tres fotografías tamaño infantil. d) Tres fotografías tamaño infantil de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del trabajador; El número de personas autorizadas no excederá de tres, debiendo ser mayores de edad y preferentemente tener distinto domicilio entre sí. Además de los documentos anteriores deberán presentar: III. Del trabajador viudo, a) Copia certificada del acta de defunción de la madre del menor. IV. Del trabajador divorciado. a) Documento legal que compruebe que tiene la custodia del menor.

Artículo 8º. Para los efectos de artículo 7, fracción I, inciso c) de este Reglamento, a los menores se les practicarán los exámenes que en la Unidad médica institucional correspondiente se estimen necesario, sujetándose los mismos a las disposiciones y políticas que para el efecto señale el Instituto.

Artículo 9º. Los servicios de guardería se prestarán durante la jornada de trabajo del asegurado, y siempre dentro de los días y horas que administrativamente tenga señalados la guardería para la prestación del servicio. En casos excepcionales y previa comprobación por parte del trabajador, al personal autorizado de la guardería se concederá un tiempo extraordinario que en ningún

caso excederá de noventa minutos, para efecto de que el trabajador pueda recoger al menor.

Artículo 10. Las actividades que se realicen con los menores, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la guardería, con excepción de aquéllas que conforme al programa educativo sea necesario realizar fuera de la unidad; en tal supuesto deberá avisarse previamente al trabajador, quien podrá, en su caso, autorizar por escrito la salida del menor.

Artículo 11. El menor que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería, se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización por el trabajador o personas autorizadas, se procederá, previa notificación de las autoridades de la guardería a los servicios jurídicos institucionales, a presentar al menor ante el Ministerio Público para levantar el acta correspondiente.

Artículo 12. El trabajador o personas autorizadas para recoger a los menores se abstendrán de otorgar gratificaciones al personal de la guardería.

Artículo 13. La dirección de la guardería será responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas que rijan la prestación del servicio de guardería.”

B. El capítulo III del Reglamento de Guarderías del Seguro Social, llamado “De las obligaciones de los trabajadores.”

Los artículos que comprenden este capítulo, básicamente están destinados a detallar las obligaciones que debe cumplir el trabajador desde que su menor es aceptado en la guardería; en este caso, ya sean el trabajador o la persona que éste autorice, quien tiene la obligación de permanecer los primeros tres días de su estancia en esta guardería, y que en caso de no cumplirlo, el menor no será aceptado en la guardería; también se habla de la obligación que tiene el trabajador de informar a la guardería de sus días de descanso, sus vacaciones, su número telefónico, la ubicación de su trabajo, de las personas autorizadas para recoger al menor y de la obligación del trabajador de proporcionar todos los datos clínicos del menor, la obligación del trabajador de presentar al menor con todos sus artículos de uso personal y todo lo que pide la guardería así como también lo que le prohíbe que lleve; el trabajador esta obligado de informar a la guardería del origen de lesiones físicas

que tenga el menor y que se le hubieren detectado en la guardería; de la obligación del trabajador de informarse o acudir a la guardería las veces que sean necesarias cuando el menor está enfermo, cuando padece alguna enfermedad infecciosa o contagiosa; de la obligación del trabajador de conducirse en todo momento con respeto hacia el personal de la guardería y viceversa.

Artículo 14. “El derecho a los servicios de guardería queda sujeto a que el trabajador cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que emita el Instituto.

Artículo 15. El trabajador o persona que éste autorice deberá permanecer en la guardería con el menor lactante los tres primeros días de su estancia en ésta. El incumplimiento a lo anterior, originará que el menor no ingrese a la guardería.

Artículo 16. El trabajador deberá informar a la guardería de los cambios en sus días de descanso, vacaciones, número telefónico, domicilio, ubicación de su centro de trabajo, horario de labores o cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al menor. De igual manera, el trabajador deberá avisar al personal de la guardería, acerca de todos aquellos datos relacionados con el menor, que desde el punto de vista biológico,

psíquico o social, considere necesario que el personal de la guardería deba tener conocimiento. Estos avisos deberán proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos.

Artículo 17. El trabajador está obligado a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado de la guardería, a fin de que los menores sean sometidos a exámenes médicos, en la forma y en los plazos que establezca el Instituto; dichos exámenes se realizarán en las unidades médicas institucionales que se les asignen o en la que estén adscritos.

Artículo 18 El trabajador o persona autorizada presentará al menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que en la guardería se le indique. Los menores no llevarán ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de los otros menores; de igual manera, no podrán llevar alimentos, alhajas o juguetes, permitiendo sólo el acceso de estos últimos, el día en que por el programa educativo se requieran.

Artículo 19. El trabajador o la persona autorizada informará diariamente al personal de la guardería, del estado de salud que

observó el menor durante las últimas doce horas. En caso de que se informe que el menor durante este lapso sufrió algún accidente, o presentó alteraciones en su estado de salud, el trabajador o la persona autorizada deberá esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo; en este último caso, el trabajador o la persona autorizada se encargarán de trasladar al menor a la unidad médica que le corresponda. La omisión de proporcionar la información mencionada, en los párrafos precedentes, relevará en su caso, de responsabilidades al personal institucional o a quien proporcione el servicio.

Artículo 20. El trabajador deberá informar al personal de la guardería, acerca de las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente el menor y que hubieren sido detectadas por el personal de la misma en su recepción o durante su estancia. Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del menor, la dirección de la guardería tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan, solicitándose en este último caso el apoyo de los servicios jurídicos delegacionales.

Artículo 21. En el caso en que se deba administrar algún medicamento o alimento especial al menor, durante su estancia en la guardería, el trabajador entregará la receta médica correspondiente al momento de presentar al menor en la guardería, misma que deberá tener fecha de expedición no mayor a siete días anteriores a su presentación, con el nombre, matrícula o número de cédula profesional y firma del médico responsable. La administración del medicamento o alimento especial será siempre a solicitud del trabajador en la forma que señale la receta respectiva y de acuerdo con los horarios establecidos en la guardería. La falta de presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al menor, será causa de su no admisión por ese día, así como cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas u oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al menor durante su estancia en la guardería.

Artículo 22. El trabajador estará obligado a acudir a la guardería cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del menor. Tratándose de trámites administrativos, el trabajador o personas autorizadas deberán acudir a la guardería cuando se les requiera.

Asimismo, el trabajador deberá participar activamente en los programas educativos y de integración familiar del menor.

Artículo 23. El trabajador deberá avisar con anticipación al personal de la guardería, sobre la inasistencia del menor a la misma, así como las causas que la motiven.

Artículo 24. Cuando el trabajador informe a la guardería, de la inasistencia del menor por padecer una enfermedad infectocontagiosa, para ser readmitido, el trabajador deberá presentar la hoja de valoración médica que le corresponda. En caso de inasistencia del menor, no justificada por más de ocho días, se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión se deberá seguir por parte del trabajador el trámite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 25. Cuando el menor, durante su estancia en la guardería requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la unidad médica correspondiente por el personal de la guardería. En este caso se informará de dicha situación al trabajador o personas autorizadas, quienes tendrán la obligación de presentarse en dicha unidad médica para conocer el estado de salud del menor y permanecer con él. El personal de la guardería que acompañe al

menor a la unidad médica, permanecerá con el menor hasta en tanto llegue el trabajador o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

Artículo 26. Los menores sólo serán entregados al trabajador o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial que en su oportunidad les fue expedida por la guardería.

Artículo 27. La pérdida de la credencial de identificación del trabajador o de las personas autorizadas para recoger al menor, deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata a la guardería, para su reposición.

Artículo 28. “El trabajador o personas autorizadas se abstendrán de presentarse a recoger al menor a la guardería, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia. Si se incumple el supuesto anterior, la dirección de la guardería se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre de la misma, lapso durante el cual el personal de la guardería agotará las instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al menor y, llegado el caso, procederá de acuerdo con lo establecido para el manejo del niño abandonado, mencionado en el

artículo 11 de este Reglamento. Independientemente de lo anterior, se aplicará, en su caso, al trabajador las sanciones que sobre el particular se establecen en este cuerpo normativo.

Artículo 29. El trabajador procurará cumplir en su hogar con las indicaciones que, en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor, le haga el personal técnico responsable de los servicios de la guardería.

Artículo 30. El trabajador y personas autorizadas, así como el personal de la guardería, se conducirán en todo momento con respeto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del menor usuario. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en caso de proceder se pudieran aplicar.”

CAPÍTULO QUINTO

(TERCERA PARTE)

MARCO LEGAL DE LAS GUARDERÍAS

A. El capítulo IV del Reglamento de Guarderías del Seguro Social, llamado “De la suspensión de los servicios en las guarderías.”

En este artículo quedan debidamente establecidas las causas por las que puede quedar suspendido el servicio en forma temporal o indefinida, considerando importante el padecimiento epidémico entre los menores a fin de dejar aislada el área de guardería; otro aspecto será cuando la guardería necesite de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que

ocupa la guardería, o también se dará la suspensión por causas de algún fenómeno natural.

Artículo 31. “La dependencia responsable de la operación de las guarderías en cada delegación podrá ordenar la suspensión temporal o indefinida de los servicios que presta una guardería, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

I. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores, de tal manera que haga indispensable aislar el área que ocupa la guardería por el tiempo que los servicios médicos institucionales consideren necesario; II. Cuando a juicio del Instituto sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores o se ponga en riesgo su seguridad; y III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.”

B. El capítulo V del Reglamento de Guarderías del Seguro Social, “De las sanciones y suspensiones.”

En este capítulo se dan a conocer las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, como pueden ser amonestaciones por escrito, amonestaciones por escrito por apercibimiento, suspensión temporal, que puede ser desde un día hasta diez días dependiendo de la gravedad del incumplimiento, y en caso de reincidencia llegará al extremo de cambio de guardería del menor; igualmente nos habla de la suspensión temporal del servicio que puede ser por enfermedad transmisible, por algún trastorno físico o mental del menor o cuando el trabajador no cumpla con las vacunas del menor; también se expresa la suspensión indefinida cuando el menor tenga un padecimiento irreversible y que requiera de técnicas especializadas; en este capítulo nos habla de los derechos del trabajador para interponer recurso de inconformidad cuando éste no esté de acuerdo con alguna sanción.

Artículo 32. “En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, por parte del trabajador o de las personas autorizadas, se aplicarán las sanciones siguientes: I. Amonestación escrita, cuando el incumplimiento sea por violación a los artículos 5, 9, 12, 16, 17, 18, 22 párrafo segundo, 23 y 26;

II. Amonestación escrita con apercibimiento en el caso de incumplimiento a lo preceptuado por el artículo 19; III. Suspensión temporal del servicio: a) Un día cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 22 párrafo primero, y 25. De igual manera se sancionará a los casos de reincidencia señalados en la fracción I de este artículo, cuando así proceda. b) Tres días, cuando el incumplimiento se refiera al artículo 30. c) Diez días, cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 11 y 28; y IV. En caso de reincidir en el incumplimiento del artículo 30, previa investigación que se realice sobre el particular por el área delegacional responsable de guarderías, de ser procedente, ésta ordenará el cambio de guardería del menor.

Artículo 33. Además de las causas de suspensión temporal del servicio a que se refiere la fracción III del artículo anterior, también podrá suspenderse temporalmente éste por lo siguiente:

- I. Enfermedad transmisible, ya sea infecciosa o parasitaria;
- II. Presentar el menor algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad o la de los menores con los que conviva; y
- III. Cuando el trabajador no cumpla con el programa de aplicación de vacunas del menor.

Artículo 34. La suspensión del servicio podrá ser indefinida por las causas siguientes: I. Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas; y II. Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y 28 de este Reglamento. La suspensión indefinida será valorada y razonada por las áreas delegacionales responsables de guarderías y la de servicios jurídicos.

Artículo 35. En caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al trabajador, especificando si la suspensión es temporal o indefinida y las causas que la originaron.

Artículo 36. En caso de no encontrarse de acuerdo el trabajador ante una sanción, la dependencia delegacional responsable del servicio de guarderías lo citará para que en un lapso no mayor a quince días contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo precedente, el trabajador aporte los elementos de prueba que estime oportunos y se dicte la resolución administrativa que corresponda. Durante este lapso no se aplicará sanción alguna, hasta en tanto no se pronuncie resolución en el procedimiento

administrativo antes descrito. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de interés general o en aquellos en que se pueda causar un perjuicio a los miembros integrantes de la guardería o a los menores que acuden a la misma, se aplicará de manera inmediata la sanción. Contra el acuerdo que se emita con motivo de la aclaración, el trabajador podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley, el que será sustanciado en la forma y términos que señale el reglamento respectivo.

C. Otras guarderías. Hemos visto que las guarderías del Seguro Social están reguladas por el reglamento del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero también existen guarderías públicas y guarderías privadas o particulares que no entran en el campo de ninguna regulación legal, como el caso de las particulares, que solamente necesitan de una autorización por parte de salubridad y asistencia social y un permiso de pisos del municipio para empezar a funcionar, por lo cual consideramos que debería de ser más estricta la vigilancia a estas guarderías, sabiendo que se dedican precisamente al cuidado de seres humanos en total estado de indefensión.

CAPÍTULO SEXTO

ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LAS GUARDERÍAS Y DERECHO COMPARADO.

- A. Constitución de 1857.¹⁷ Buscando antecedentes para conocer en qué fecha empezaron a tener auge las guarderías, analizamos la Constitución de 1857 y realmente no encontramos ningún antecedente.
- B. Surgimiento de las guarderías en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo. Continuando nuestra búsqueda nos encontramos con un artículo del C. P. José de la Fuente

¹⁷Constitución de 1857. Internet.

Mejía¹⁸; en su relato nos hace saber que fue hasta el año de 1931 cuando a través de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 110, se establece que los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los hijos de los trabajadores la prestación de guardería infantil, sin embargo, esto no resultó de alguna manera obligatorio para los patrones en virtud de que no estaba debidamente reglamentado, aunque en 1961 se reglamenta, pero solamente para los patrones que tuvieran más de 50 trabajadores; ahora bien este reglamento de alguna manera frenaba a los patrones para no contratar más de 49 trabajadores, y fue hasta en 1962, en la reforma a la Ley Laboral, donde se dispone que el servicio de guarderías debería de ser a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en consideración el cúmulo de experiencias de este organismo en la impartición de servicios sociales y habiendo quedado consignada esta obligación en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo; a pesar de todo esto no fue posible contar con este servicio por la falta de infraestructura por parte del Seguro Social, para proporcionar el apoyo con guarderías.

Acé de la Fuente Mejía. *El seguro de guarderías en el IMSS*. Revista Laboral número 107. Septiembre 001. Pág. 62.

C. Marco Legal de las guarderías en la Ley actual. Por todo lo anteriormente expuesto nos damos por enterados de que el servicio de guarderías encuentra su normatividad en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 sección A número XXIX, sección B fracción XI, inciso C; y en la Ley Federal del Trabajo en el título quinto: Del trabajo de las mujeres, en su artículo 171; en dicho artículo se remite a la Ley del Seguro Social en su capítulo VII: Del ramo de guarderías, en sus artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, y específicamente en el Reglamento para la prestación de los servicios de guardería, publicado en el Diario Oficial el 30 de junio de 1997, durante el mandato de Ernesto Zedillo Ponce de León, ex presidente de México, reglamento integrado por 5 capítulos, 36 artículos y 2 transitorios.

D. Legislación en España, Francia, Alemania, Argentina y Cuba. Después de haber leído las constituciones de España¹⁹, Francia²⁰, Alemania²¹, Argentina²² y Cuba²³, tratando de encontrar que en dichas legislaciones se encuentren contempladas las guarderías,

legislación de España. Internet.
legislación de Francia. Internet.
legislación de Alemania. Internet.
legislación de Argentina. Internet.
legislación de Cuba. Internet.

nos damos cuenta que en ninguna de ellas tratan este tema, por lo cual consideramos que nuestra Constitución supera en este renglón a todas estas legislaciones.

E. Convenios Internacionales. Es realmente satisfactorio darnos cuenta, después de una exhaustiva búsqueda y como lo dice Roberto Charis Gómez²⁴, que la Organización Internacional del Trabajo, dentro de su normatividad desde 1919 ha hecho suyos 9 convenios, todos relacionados con las mujeres, como son el convenio número 3, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto. Convenio número 4, relativo al trabajo nocturno de las mujeres. Convenio número 41, referente al trabajo nocturno de las mujeres. Convenio número 45, referente al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas. Convenio número 89, que se refiere al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria. Convenio número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Convenio número 103, relativo a la protección de la maternidad. Convenio número 111, que se refiere a la discriminación en materia de

²⁴Roberto Charis Gómez. *Reflexiones Jurídicas Laborales*, Ed. Porrúa, México 2000. Pág. 79 a 81.

empleo y ocupación. Convenio número 156, relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares; de los cuales nuestro país ha ratificado solamente tres: los Convenios 45²⁵, 100²⁶ y 111²⁷, de los cuales el que tiene mayor relevancia es el 111 porque se refiere al empleo y ocupación; este convenio fue adoptado por nuestro país el 25 de junio de 1958 y ratificado el 11 de agosto de 1962; en este convenio básicamente expresa lo que se debe entender por discriminación y en general nos habla de cualquier rasgo de la persona, ya sea hombre o mujer, que pueda alterar o anular la igualdad de oportunidades que tiene en el empleo y la ocupación; en general nos damos cuenta de que nuestra normatividad en relación con la protección de la mujer, está muy por encima de otras legislaciones y de los convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, porque, como ya lo dijimos, es el convenio 111 el que dentro de su normatividad le brinda mayor protección a la mujer, pero en ningún momento nos dice nada acerca de guarderías que en la actualidad es un rubro prioritario, para que no solamente la mujer pueda desempeñarse con

²⁵Convenio número 45. OIT. Internet
²⁶Convenio número 100. OIT. Internet

tranquilidad en su trabajo, sino que también el padre pueda rendir en su jornada al 100% sabiendo que sus hijos están seguros; esto tiene como consecuencia en un mayor rendimiento para la empresa en que los padres se desempeñan cubriendo sus jornadas completas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDERÍAS

A. Informe estadístico.

1. Seguro Social. La profesora Alma Angélica Acuña Gauna,²⁸ quien nos informó que a la fecha el Instituto cuenta con 5 guarderías atendidas directamente por dicho Instituto, y 65 guarderías subrogadas a particulares, ya sea a través de una A. C. o una S. C., siempre y cuando cumplan con todos los caracteres jurídicos y materiales exigidos por el Instituto; se atiende aproximadamente a 7,000 niños, hijos de aproximadamente 6,800 madres; operan de lunes a viernes, brindando un servicio de 10 horas diarias, considerando una hora antes de la entrada de la madre y una hora

²⁸Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación General del IMSS, a las 9:00 horas.

después de su salida, de tal manera que queden cubiertas y protegidas las 8 horas de trabajo; en la actualidad las guarderías del Instituto cubren aproximadamente el 53% de la demanda, solamente en este año ingresaron a guarderías 1,400 niños, y el déficit que tiene el Instituto para otorgar el 100% de la demanda se debe a la falta de infraestructura financiera para el inmueble; la profesora Acuña Gauna nos informó que de dichas guarderías, la mayoría tiene capacidad para 40 niños, pero que hay algunas que albergan hasta 200 infantes, y que deberían de cumplir estrictamente con el reglamento.

2. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado²⁹ cuenta con tres guarderías exclusivamente para los hijos de las madres trabajadoras; las edades de los menores fluctúan entre los 45 días y 6 años, con las cuales medianamente cubren las necesidades de las madres que trabajan y tienen hijos en edad de guardería, por el hecho de ser insuficientes para cumplir con el propósito de apoyo para las madres trabajadoras. Estas guarderías no son reguladas por el Seguro Social ya que las

Entrevista concedida el día 3 de diciembre del 2001, con la C. Lilitiana Aguilar Chantaca en la Subsecretaría Atención al Ciudadano del Gobierno de Nuevo León, a las 11:00 horas.

guarderías que no entran en convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, no están reguladas por el mismo.

3. El Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado. La C. Lupita Agüero³⁰ nos dice que el Sindicato cuenta con una guardería para atender únicamente a los hijos de las madres trabajadoras, dejando desprotegidos a los hijos de los padres divorciados y viudos que tienen bajo su responsabilidad la custodia de sus hijos y que igualmente deben cumplir con su jornada laboral para responder a sus obligaciones de padre de familia. De esta única guardería del Sindicato del Gobierno del Estado, su costo es cubierto por una cuota de todos los trabajadores afiliados al Sindicato del Gobierno del Estado.

4. El Desarrollo Integral Infantil,³¹ a nivel estatal y municipal tiene 30 guarderías, entre ellas tiene una guardería en Apodaca Nuevo León; en relación con esta guardería, la Lic. Nieves Picazo Samperio³² nos comentó que esta institución se inició el 28 de octubre de 1999, los primeros niños se atendieron a partir del 1º de noviembre de 1999, que a la fecha ha albergado a 252 hijos de

Entrevista concedida el día 4 de diciembre del 2001, con la C. Lupita Agüero del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

Entrevista concedida el día 3 de diciembre del 2001, con la C. Lilitiana Aguilar Chantaca en la Subsecretaría de Atención al Ciudadano del Gobierno del Estado de Nuevo León, a las 11:00 horas.

internos durante la visita conyugal, que funciona las 24 horas, de lunes a domingo, con un horario de 4:30 P. M. a 5:00 A. M., que tiene otro horario de visita los miércoles, sábados y domingos, de 9:30 A. M. a 12: 00 A. M., y que los lunes, martes y jueves reciben a niños de 9:00 A. M. a 4:00 P. M.; nos comenta que estas guarderías se mantienen con recursos financieros del Cereso y con personal y programas del DIF, que los alimentos los proporcionan las madres de los niños; esta guardería está atendida por una enfermera, una asistente de enfermería y el personal de administración; esta guardería cuenta con cuatro salas de trabajo, dos recámaras, un cunero, un cuarto de estimulación temprana, un comedor, una cocineta, recepción, administración, una palapa con juegos infantiles, un área verde con jardín esta separada de una barda que la hace independiente del Cereso; los niños que ingresan a esta guardería y que son hijos de los internos, antes de entrar se les practica un filtro; esto quiere decir que se lleva a cabo una exploración física para darse cuenta si el niño no trae fiebre, enfermedad de bronquios o alguna enfermedad contagiosa; si se presenta alguna de estas características, los niños no son aceptados

en la guardería, este filtro que se realiza es practicado por el médico del Cereso.

5. El Frente Popular Tierra y Libertad tiene bajo su control 11, guarderías que son administradas precisamente por el Frente Popular. Tratamos de obtener más información sobre estas guarderías, para lo cual hablamos con la Srita. Natalia Berum;³³ ella solamente nos informo que efectivamente tenía 11 guarderías, no siendo posible obtener más información. Por otros comentarios del personal que labora en estas guarderías y que no quiso proporcionar su nombre, nos dimos cuenta de que dicho personal que atiende las guarderías no tienen ninguna prestación, solamente el sueldo que les otorgan por su trabajo.
6. El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación³⁴ tiene dos guarderías para los hijos entre 3 meses y 6 años, de madres trabajadoras afiliadas a la Sección 50, cubriendo un horario de lunes a viernes de 6:30 a 19:00 horas.

³³ Entrevista concedida el día 5 de diciembre del 2001, a las 11:00 horas.

³⁴ Entrevista concedida el día 3 de diciembre del 2001, con la C. Lilita Aguilar Chantaca en la Subsecretaría de Atención al Ciudadano del Gobierno de Nuevo León, a las 11:00 horas.

con el personal que se encarga de lo administrativo y demás quehaceres propios de una guardería.

11. Existen en el Estado de Nuevo León, aproximadamente 66 guarderías que prestan un servicio en forma particular y se conocen como guarderías privadas o estancias infantiles³⁹; la diferencia es que en las guarderías se les proporciona alimento a los menores y las que son solamente estancias, el alimento lo llevan las madres de los niños; en estas guarderías privadas se atiende a niños entre 45 días de nacidos y 6 años, y en ocasiones hasta jóvenes de 14 años.

B. Guarderías públicas y privadas.

1. ¿Cuántas guarderías públicas hay en existencia en el Estado de Nuevo León? En entrevista sostenida con la C. Liliana Aguilar Chantaca,⁴⁰ quien atiende el Departamento de Informatel del Gobierno en el Estado, nos proporcionó una relación de guarderías existentes en las que se consideran 114 guarderías públicas.

Entre las guarderías públicas estamos considerando las guarderías del IMSS, que cuenta con 61 guarderías.

DIF del Estado y Municipios de Nuevo León, 30 guarderías:

³⁹ Entrevista concedida el día 3 de diciembre del 2001, con la C. Liliana Aguilar Chantaca en la Subsecretaría de Atención al Ciudadano del Gobierno de Nuevo León, a las 11:00 horas.

⁴⁰ Entrevista concedida el día 3 de diciembre del 2001, en la Subsecretaría de Atención al Ciudadano del Gobierno del Estado de Nuevo León, a las 11:00 horas.

conoce como Centro 1 y tiene un horario corrido de 6:30 A. M. a 21:30 P. M.; el Centro 2 se encuentra ubicada en Ciudad Universitaria, a un lado del Colegio de Ingeniería, con una capacidad para 200 niños; tiene un horario corrido de 7: 00 A. M. a 4:30 P. M. Así mismo nos comenta la Srita. Leticia Ávila Córdoba, que los gastos ocasionados por las dos guarderías los absorbe Rectoría a través de servicios médicos de la Universidad, por lo que no significa ningún gasto para las madres trabajadoras receptoras de este servicio, y que también se ofrece servicio de guarderías a los hijos de los padres viudos o divorciados que tienen la guarda y custodia de sus hijos; este servicio de guarderías se brinda a las madres trabajadoras de la Universidad que tienen hijos entre 45 días de nacidos hasta sus 5 años, y que los niños pueden cursar en la guardería el primero y segundo año de Preescolar; también nos informó que estas guarderías están atendidas por personal capacitado como son educadoras, asistentes educativos, pediatra, odontóloga y psicóloga, y es el personal que básicamente está en contacto con los pequeños hijos de las madres que trabajan para la Universidad Autónoma de Nuevo León, aparte de contar

⁸ Entrevista concedida el 7 de diciembre a las 12:00 del 2001, por la encargada de Guarderías de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Frente Popular Tierra y Libertad, 11 guarderías.

Sección 50 de Maestros, dos guarderías.

Secretaría de Educación Pública en el Estado, tres guarderías.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tres guarderías.

Gobierno del Estado, una guardería.

Sindicato de Servidores Públicos, una guardería.

Universidad Autónoma de Nuevo León, dos guarderías.

Sumando un total de 114 guarderías públicas.

- a. La capacidad de las guarderías públicas oscila entre un rango de 25 hasta 200 niños por guardería, siendo mas frecuentes las guarderías de 40 niños en el caso de las guarderías del Seguro Social.
- b. Horario de guarderías. Los horarios establecidos en las guarderías son muy variables, por ejemplo, en las guarderías del Seguro Social se respetan las ocho horas de jornada y dos horas para dejar y recoger al menor; en las guarderías de Sindicatos y Gobierno del Estado se manejan horarios entre 7:00 de la mañana y 3:30 de la tarde, considerando el tiempo de jornada de las madres trabajadoras.

- c. El costo por ingreso a la guardería. En general, en las guarderías públicas el costo por parte de las madres trabajadoras lo absorbe la dependencia en donde está afiliada, por ejemplo, en las guarderías del Seguro Social, según informe obtenido en la entrevista sostenida con la profesora Alma Angélica Acuña Gauna,⁴¹ en el Seguro Social, por cada trabajador el patrón aporta el 1% de nómina para guarderías.
2. ¿Cuántas guarderías privadas hay en existencia? Existen 66 guarderías privadas, que no las regula ninguna Ley, solamente requieren de un permiso de salubridad y asistencia, un permiso de piso y funcionan como si fueran cualquier negocio.
- a. Capacidad. La capacidad de las guarderías privadas es aproximadamente de 25 hasta 100 niños, debido a que en muchos de los casos estas guarderías funcionan como jardín de niños, como estancia y como guardería a la vez.
- b. Horarios de guardería. El horario de las guarderías privadas es muy variado: de 7:00 a 14:00 horas, de 8:30 a 16:00 horas, de 8:00 horas a 17:00 horas.

⁴¹ Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas.

c. El costo. El costo de estas guarderías generalmente es pagado por quien necesita de este servicio, y es directamente del consumidor de este servicio al proveedor del mismo, siendo un costo muy variable dependiendo del tiempo y de la edad del infante en muchos de los casos.

C. Población femenina económicamente activa con hijos entre 45 días y 4 años.

1. Guarderías necesarias para atender la población infantil en edad de guardería. De acuerdo con información proporcionada en el Centro de Información INEGI, en entrevista con el C. César Nava Camacho,⁴² nos informa que según las estadísticas de la población femenina, en el año de 1998 se registro en el Estado de Nuevo León la cantidad de 90,683 infantes, y en el año de 1999 la cantidad de 91,500 registros de chiquitines; según el INEGI, en el trimestre abril-junio del año 2000, la población femenina ocupada en este año fue de 517, 111 mujeres, de las cuales 90,000 son madres por los nacimientos que se dan cada año, y si a la fecha tenemos 180 guarderías publicas y privadas, vemos claramente que no existe una gran cantidad de guarderías para apoyar a las mujeres

⁴² Entrevista concedida el día 13 de diciembre del 2001, en el Departamento de Información INEGI a las 17:00 horas.

que trabajan; por lo anterior nos damos una idea de que aproximadamente cada año hay en promedio 90,000 registros de niños hijos de mujeres que en la actualidad una mayoría tiene que desenvolverse en una actividad remunerativa fuera de su hogar o de su casa, en virtud de las exigencias de la vida actual, por lo cual consideramos que cada vez tiene mayor importancia la creación de muchas más guarderías para que la mujer madre pueda trabajar para conseguir el sustento, en muchos de los casos cuando es jefa de familia, y cuando es más favorecida coadyuvar con su pareja para hacer más llevadero el gasto familiar. Simplemente en el Seguro Social vemos que de la demanda de guarderías solamente se cumple con un 53%, quedando un 47% de la población que necesita de este servicio en lista de espera, Lo anterior porque el Instituto carece de la infraestructura financiera para los inmuebles necesarios a fin de cubrir la demanda.

2. Costo por ingreso a la guardería. Considerando que son diferentes los estándares de las guarderías en virtud de que pertenecen a diferentes agrupaciones, el costo por ingresar a ellas es muy disímulo.

3. El costo de la guardería se descuenta a la trabajadora. Después de que se llevó a cabo una serie de investigaciones en relación con el costo de las guarderías para las mujeres madres trabajadoras, y de acuerdo a informes proporcionados por las diferentes dependencias que otorgan este servicio, se concluye que directamente las madres trabajadoras no hacen una aportación específica, sino que es un descuento general para todos los trabajadores y que es el propio organismo quien cubre los gastos que generan dichas guarderías, de donde resulta que el costo es mínimo y no representa un gravamen significativo para todos los trabajadores, mucho menos para la madre trabajadora que está haciendo uso de esa prestación.
4. El costo de la guardería cuando lo cubre la empresa. Existen guarderías, como las dependientes del Seguro Social, según informe proporcionado por la profesora Alma Angélica Acuña Gauna,⁴³ el costo de dichas guarderías dependientes del Seguro Social, ya sea dependientes del mismo o en convenio con él, es el patrón quien paga el 1% de nómina para guarderías.
5. Es directamente el IMSS quien absorbe todos los gastos que generan las guarderías que albergan hijos de mujeres madres

⁴³ Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas.

trabajadoras, hijos de padres viudos, hijos de padres divorciados que se han quedado con la custodia de sus menores, siempre y cuando la edad de estos infantes fluctúe entre los 43 días de nacidos y los 48 meses, que es la edad contemplada por el IMSS para la atención especializada a cada uno de estos niños.

CAPÍTULO OCTAVO

EXPECTATIVAS DE LAS GUARDERÍAS.

A. Funcionamiento de las guarderías.

1. Requisitos del Seguro Social para la creación de una guardería.

- a. En entrevista sostenida con la profesora Alma Angélica Acuña Gauna⁴⁴, encargada del Departamento de guarderías del Seguro Social, hace mención de las medidas de seguridad y estricta vigilancia que el Instituto tiene con las personas que desean crear una guardería en convenio con el Instituto; ella comenta que puede ser cualquier casa que cuente con áreas destinadas para juegos educativos, área destinada para cocina, área para enfermería, una

⁴⁴Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas.

estancia amplia que funcione como recepción y entrega de niños, área para dirección, área para baños; todas estas áreas deben de ser acordes al número de infantes que deben de atender; deben ser un lugar seguro, pues si existen escalones que puedan significar un peligro para los niños, el Instituto no firma el convenio con ellos; no firma convenio con las Asociaciones, salvo que dichos escalones desaparezcan, además, el Instituto pide a las Asociaciones que, por ejemplo, si se trata de una guardería para atender a 65 niños, debe contar con un plantilla de 18 personas para que brinden el servicio, considerando entre éstas a la directora o director que debe de tener como característica esencial experiencia en el manejo de los niños; además, secretaria, enfermeras, educadoras, técnicos en nutrición, auxiliares en nutrición, cocineras (con un mínimo de secundaria) e intendentes.

- b. Las guarderías pueden estar ubicadas en cualquier lugar del área de Nuevo León, siempre y cuando estén próximas a los lugares de trabajo de los derechohabientes que necesiten de esta prestación; para el Instituto, cualquier número de infantes que pueda albergar una guardería es bueno, siempre que se cuente con los espacios determinados, con el personal capacitado y con la atención debida

para los niños, aunque en general la profesora Alma Angélica Acuña Gauna⁴⁵, en el momento de ejemplificar hace referencia como número ideal a guarderías con 65 niños, atendidos con una plantilla de 18 personas altamente capacitadas y con experiencia en infantes.

- c. Otros de los objetivos que persigue el Instituto en la creación de una guardería, es que ésta cuente con una cocina equipada, con un despensero bien surtido, con la cantidad suficiente y necesaria de útiles para hervir biberones, con un mobiliario adecuado a las edades de los menores como son mesitas, sillitas, cunas con protección, juegos educativos; sobre todo, se lleva un control sanitario tanto del mobiliario como del personal de la guardería.

2. Guarderías existentes en Nuevo León.

- a. Nuevo León cuenta con 114 guarderías públicas, destinadas a proporcionar la atención debida a todos los hijos de las mujeres madres que trabajan en las diferentes dependencias de Gobierno o en las empresas que tienen convenio con el Seguro Social, y son las siguientes.

⁴⁵ Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas

1) Institución: Guardería Particular número 200, IMSS. Industrias del Poniente, Col. Aurora. Dependencia: I. M. S. S. y Asociación Civil. Titular: Lic. Patricia García Vera. Cargo: Directora. Domicilio: Mar Jónico No. 200, entre Mar Arábigo y Mar Negro, Col. Aurora, Santa Catarina, Nuevo León.

2) Institución: Guardería Part. No. 285, IMSS, Doña Consuelo de la Garza Evia. Monterrey. Dependencia: I. M. S. S. y Asociación Civil. Titular: C. Silvia Duran Arredondo. Cargo: Directora. Domicilio: Oaxaca No. 614, entre Libertad y 2 de Abril, Col. Independencia en Monterrey, Nuevo León.

3) Institución: Guardería Vecinal No. 163, IMSS. Col. Parque Ind. Monterrey- Apodaca. Dependencia: I. M. S. S. y Denso de México. Titular: Lic. Juana María Ortiz García. Cargo: Directora. Domicilio: Blvd. Parque Industrial Monterrey No. 502, entre Av. Cuarta Poniente y Quinta Poniente, Col. Parque Industrial Monterrey, Apodaca, Nuevo León.

4) Institución: Guardería Vecinal No. 234, IMSS. Dependencia: I. M. S. S. Titular: Educadora María Guadalupe González Álvarez. Cargo: Directora. Domicilio: Progreso No. 109. Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

5) Institución: Guardería Vecinal No. 240, IMSS, Alegres Días. Dependencia: Privada y Convenio con el I. M. S.S. Titular: Lic. Judith Montemayor Campos. Cargo: Directora. Domicilio Poza Rica No. 496, Esq. con Soto La Marina, Col. Mitras Norte. Monterrey, Nuevo León.

6) Institución: Guardería Vecinal No. 258, IMSS, Profa. Rosaura Zapata. Guadalupe, N. L. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Liliana Maldonado Leyva. Cargo: Directora. Domicilio: San Marcos No. 1129, entre San Pedro y San Martín, Col. Villas de San Antonio. Guadalupe, N. L.

7) Institución: Guardería Vecinal No. 219, IMSS, Est. Infantil Jesús B. Marcos. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Rosa Isela Domínguez Gálvez.

Cargo: Directora. Domicilio 15 de Mayo Pte. No. 1413, entre Martín de Zavala y Venustiano Carranza. Monterrey, Nuevo León.

8) Institución: Guardería Vecinal No. 233, IMSS, Instituto Santa Fe, Vista Hermosa. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Ma. Esther García Luna. Cargo: Directora. Domicilio: Bermudas No. 107, entre Sudamérica y Gonzalitos, Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

9) Institución: Guardería Vecinal No. 09, IMSS, Gabriela Mistral. Col. Alta Vista. Mty. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profa. Paula Magdalena Castillo Cevallos. Cargo: Directora. Domicilio: Ave. Luis Elizondo No. 325 -A, entre Ave. Eugenio Garza Sada y Río Panuco, Col. Alta Vista. Monterrey, Nuevo León.

10) Institución: Guardería Vecinal No. 31, IMSS, Juan Escutia. Col. Las Cumbres-Mty. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Educ. Berta Rodríguez Pérez. Cargo: Directora.

Domicilio: 1ª Avenida No. 219, entre 8ª y 4ª Avenida, Col. Las Cumbres- 1er Sector. Monterrey, Nuevo León.

11) Institución: Guardería Vecinal No.348, IMSS, Instituto Kant. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Eva Teresita Pérez Sánchez. Cargo: Directora. Domicilio: Ave. Azteca No. 308, Esq. con Náhuatl, Fracc. Azteca. Guadalupe, Nuevo León.

12) Institución: Guardería Vecinal No. 350, IMSS, Aprendizaje Desarrollo y Capacitación, S. C. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Blanca Elisa Pérez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Saltillo No. 802, Esq. con Av. Central, Col. Chapultepec. San Nicolás de los Garza, N. L.

13) Institución: Guardería Vecinal No. 351, IMSS, Niños Felices. Col. Vista-Mty. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Enfermera Penélope Jilma González Wisar. Cargo: Directora. Domicilio: Río Panuco No. 2825, entre Río Nazas y Sao Paulo, Col. Alta Vista. Monterrey, Nuevo León.

14) Institución: Guardería Vecinal No. 37, IMSS, Instituto Kant. Col. Fuente-Guadalupe. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Soledad Sotelo Aguirre. Cargo: Directora. Domicilio: Agua Celeste No. 1540, con Agua Roja, Col. La Fuente. Guadalupe, Nuevo León.

15) Institución: Guardería Vecinal No. 40, IMSS Est. Inf. El Ángel. Col. Mitras Sur. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profá. Claudia Domínguez Solórzano. Cargo: Directora. Domicilio: Simón Bolívar Sur No. 920, entre Sayula y Pablo González Garza, Col. Mitras Sur. Monterrey, Nuevo León.

16) Institución: Guardería Vecinal No. 47, IMSS, Tarike. Col. La Herradura-Gpe. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Soraya Huereca Alonso. Cargo: Directora. Domicilio: Calle Sexta 804, entre Av. El Realito y Prolongación Arteaga, Col la Herradura. Guadalupe, Nuevo León.

17) Institución: Guardería Vecinal No. 53, IMSS, Inst. Calmecac. Col. Obispedo-Mty. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profa. Lucia Bulnes Valero. Cargo: Directora Domicilio: 5 de Mayo Pte. No. 2321, Esq. con José Benítez, Col. Obispedo. Monterrey, Nuevo León.

18) Institución: Guardería Vecinal No. 58, IMSS, Estudios Infantiles. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Blanca Susana Pérez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Pío X No. 409, entre 2 de Abril y Priv. Miguel Nieto, Col. Pío X. Monterrey, Nuevo León.

19) Institución: Guardería Vecinal No. 59, IMSS, Cidi San Pedro. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Verónica Salas Flores. Cargo: Directora. Domicilio: Juárez Nte. No. 238, entre Porfirio Díaz y Reforma. San Pedro Garza García, Nuevo León.

20) Institución: Guardería Vecinal No. 65, IMSS, Juan Escutia. Col. Vista Hermosa. Dependencia: Privada-Convenio con el

I. M. S. S. Titular: Profa. Miriam Martina Arroyo Ruiz. Cargo: Directora. Domicilio: Terranova No. 812, entre Cozumel y Barbados, Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

21) Institución: Guardería Vecinal No. 84, IMSS, Mi Mundo Mágico No. 2. Linda Vista. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Leticia Almaguer Moreno. Cargo: Directora. Domicilio: Bella Vista No. 216, entre Miguel Alemán y Vista Encanto, Col. Linda Vista. Guadalupe, Nuevo León.

22) Institución: Guardería Vecinal No. 86, IMSS, Alfa Gadi. Dependencia: Privada y Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Alma Yolanda Frías Cliserio. Cargo: Directora. Domicilio: Reforma Pte. No. 2920, entre Tulancingo y Priv. Atotonilco, Colonia Mítras Centro. Monterrey, Nuevo León.

23) Institución: Guardería Vecinal No. 103, IMSS, Serv. Educ. Regiomontanos, jardín. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Enf. Julieta Guadalupe Domínguez Domínguez. Cargo: Directora. Domicilio: Belisario

Domínguez No. 2714, entre Alpes y Pirineos, Col. Jardín.
Monterrey, Nuevo León.

24) Institución: Guardería Vecinal No. 104, IMSS, Prof. José Marroquín. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profa. Blanca Esthela Rodríguez González. Cargo: Directora. Domicilio: Hidalgo Sur No. 502, entre Colón e Iturbide. San Nicolás de los Garza Nuevo León.

25) Institución: Guardería vecinal No. 116, IMSS, Caritas Felices Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Educ. Nancy Patricia Salazar Garza. Cargo: Directora. Domicilio: L. W. Pineda No. 300, Esq. Con Guadalupe González. Santiago, Nuevo León.

26) Institución: Guardería Vecinal No. 117, IMSS, Jugar Aprender. Dependencia: Privada- Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. María Guadalupe Cuellar de Ramírez. Cargo: Directora. Domicilio: Paraguay No. 100 x con El Salvador, Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

27) Institución: Guardería Vecinal No. 151, IMSS, Aprendizaje Desarrollo* Loma Larga. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Laura Yolanda Pérez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Loma Larga No. 500, entre Loma Bonita y Loma Alta, Col. Loma Larga. Monterrey, Nuevo León.

28) Institución: Guardería Vecinal No. 161, IMSS, La pequeña Academia, Col. Contry. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Liliana Elizabeth Mejía Calderón. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Orión No. 271 "A", entre Sirio y Rigel, Col. Contry. Monterrey, Nuevo León.

29) Institución: Guardería Vecinal No. 259, IMSS, Jugar Aprender. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Ana Margarita Ramírez Cuéllar. Cargo: Directora. Domicilio: Hidalgo Poniente No. 2227, Esq. con Cerro de Picachos, Col. Obispado. Monterrey, Nuevo León.

30) Institución: Guardería Vecinal No. 278, IMSS, Mis Amiguitos de Montemorelos. Dependencia: Privada-Convenio con

el I. M. S. S. Titular: Lic. Isela García. Cargo: Directora.
Domicilio: Camino a el Vapor No. 209. Montemorelos, N. L.

31) Institución: Guardería Vecinal No. 295, IMSS, Alfa Gadi.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Educ.
Lilia Verónica Obregón Vera. Cargo: Directora. Domicilio: Silao
Poniente No. 1717, entre Dr. Aguirre Pequeño y Moisés Sáenz,
Col. Mitras Centro. Monterrey, Nuevo León.

32) Institución: Guardería Vecinal No. 319, IMSS, Tarike.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Educ.
Brenda Edith González Valdez. Cargo: Directora. Domicilio:
Pablo Livas No. 2310, entre las Villas y Av. Tolteca, Col. Tolteca.
Guadalupe, Nuevo León.

33) Institución: Guardería Vecinal No. 327, IMSS, Juan Escutia.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profa.
Miriam Martina Arroyo Ruiz. Cargo: Directora. Domicilio:
Aníbal No. 732, entre Paseo de los Descubridores y Alejandro
Magno, Col. Las Cumbres 3er Sector. Monterrey Nuevo León.

34) Institución: Guardería Vecinal No. 341, IMSS, Desarrollo Psicoeducativo. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Profa. Berta Alicia Eliserio de León. Cargo: Directora. Domicilio: Dr. Coss No. 307, entre Porfirio Díaz y Platón Sánchez, Col. Huinalá. Apodaca, Nuevo León.

35) Institución: Guardería Vecinal No. 356, IMSS, Sol. Gu, S. C. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Karen Anabel Solís Gutiérrez. Cargo: Directora. Domicilio: El Duranguense No. 711, entre 5 de Mayo y el Herradero. Guadalupe, Nuevo León.

36) Institución: Guardería Vecinal No. 357, IMSS, Dani. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Diana Muñoz Muñoz. Cargo: Directora. Domicilio: Blvd.. Benito Juárez No. 130, entre Hermenegildo Galeana y Vicente Guerrero, Col. 16 de Septiembre. Gral. Escobedo, Nuevo León.

37) Institución: Guardería Vecinal No. 358, IMSS, Mi mundo Feliz. Bernardo Reyes. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.

Titular: C. Laura Leticia Pérez Peña. Cargo: Directora.
Domicilio: Av. Alfonso Reyes No. 2021, entre Golfo Vizcaya y
Golfo Pérsico, Fracc. Bernardo Reyes. Monterrey, Nuevo León.

38) Institución: Guardería Vecinal No. 375, IMSS, Crece y
Aprende. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.
Titular: Lic. Martha Purata Mexicano. Cargo: Directora.
Domicilio: Castaño No. 5109, entre Prol. Ruiz Cortinez y León
XIII, Col. Valle Verde 1er Sector. Monterrey, Nuevo León.

39) Institución: Guardería Vecinal No. 376, IMSS, Serv. Educ.
Regiomontanos. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.
Titular: Lic. Olga Lidia Ponce Ascencio. Cargo: Directora.
Domicilio: Dr. Ángel Martínez Villarreal No. 642, entre Joel
Rocha y Pedro F. Quintanilla, Col. Chepevera. Monterrey, N. L.

40) Institución: Guardería Vecinal No. 377, IMSS, Centro Infantil
José Marroquín. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.

Titular: Educ. Yéssica Acosta Gil. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Donato Elizondo No. 212, entre Celaya y Orizaba Col. Las Encinas. Gral. Escobedo, Nuevo León.

41) Institución: Guardería Vecinal No. 383, IMSS, Centro de Desarrollo e Integración Infantil, A. C. Dependencia: I. M. S. S. Y Thomas & Betts. Titular: C. Dora María Peña Adame. Cargo: Directora. Domicilio: Ruiz Cortines Ote. No. 219, entre Miguel Alemán y Calle Nueva, Col. Jardines de la Victoria. Guadalupe, Nuevo León.

42) Institución: Guardería Vecinal No. 401, IMSS, Villas Asistenciales. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Nancy Hinojosa González. Cargo: Directora. Domicilio: 3ra. Avenida No. 901, entre Manuel Múzquiz y Dr. Jesús González, Col. Zimex. Santa Catarina, Nuevo León.

43) Institución: Guardería Vecinal No. 423, IMSS, Centro Inf. De Desarrollo. Apodaca. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Irene Sánchez Elizondo. Cargo: Directora.

Domicilio: Aldama No. 104, entre Zaragoza y Escobedo.
Apodaca, Nuevo León.

44) Institución: Guardería Vecinal No. 428, IMSS, Inst. Bilingüe
Educ. Santa Fe. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.

Titular: Lic. Esther García Luna. Cargo: Directora. Domicilio:
Gavilán No. 5655, entre Agami y Búho, Col. Valle Verde 2do.
Sector. Monterrey, Nuevo León.

45) Institución: Guardería Vecinal No. 459, IMSS, Cidi. San
Pedro. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular:
Lic. Cecilia Rodríguez Muñoz. Cargo: Directora. Domicilio:
Guerrero No. 202, entre Porfirio Díaz y Reforma. San Pedro
Garza García, Nuevo León.

46) Institución: Guardería Vecinal No. 499, IMSS, Sonrisa
Mágica. Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S.
Titular: Lic. Araceli Rodríguez Avalos. Cargo: Directora.
Domicilio: Fray Bartolomé de las Casas No. 240, Col. Roble. San
Nicolás de los Garza, Nuevo León.

47) Institución: Guardería Vecinal No. 505, IMSS, Días Alegres.
Dependencia: Privada y Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic.
Elisa Rodríguez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Luis
Carvajal y de la Cueva No. 809, entre Arteaga y Carlos Salazar.
Monterrey, Nuevo León.

48) Institución: Guardería Vecinal No. 518, IMSS, Mundo Feliz.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic.
Guadalupe Villarreal Iruegas. Cargo: Directora. Domicilio:
Alfonso Reyes No. 2201 “ A”, Fracc. Bernardo Reyes.
Monterrey, Nuevo León.

49) Institución: Guardería Vecinal No. 538, IMSS, La Escalera
Mágica. Dependencia: Privada y Convenio con el I. M. S. S.
Titular: Lic. María Eugenia Walls de Kullick. Cargo: Directora.
Domicilio: Av. República Mexicana Norte No. 225, con Nogalar,
Col. Cuauhtémoc. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

50) Institución: Guardería Vecinal No. 556, IMSS, La Oruga.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic.

Gina Elizabeth González Olivo. Cargo: Directora. Domicilio: Francisco G. Sada No. 658, con Simón Bolívar Col. Chepevera. Monterrey, Nuevo León.

51) Institución: Guardería Part. No. 329, IMSS, SUTERM 1. Dependencia: IMSS y SUTERM. Titular: Educ. Laura Elena Valdez Méndez. Cargo: Directora. Domicilio: Prolongación Juárez Norte No. 1556, entre Guerrero y José María Luis Mora, Col. Sarabia. Monterrey, Nuevo León.

52) Institución: Guardería Part. No. 336, IMSS, Mis Amiguitos de Montemorelos. Dependencia: IMSS y Asoc. Civil. Titular: C. Roció Barrera de Velásquez. Cargo: Directora. Domicilio: Camino a el Vapor No. 209. Montemorelos, Nuevo León.

53) Institución: Guardería Participativa No. 24, IMSS. Dependencia: IMSS y Asoc. Civil. Titular: Educ. María Camacho López. Cargo: Directora. Domicilio: Ejército Constitucionalista No. 285, entre Antiguo Camino a Apodaca y Carlos Ramírez, Col. Const. de Querétaro-3er Sector. San Nicolás de los Garza, N. L.

54) Institución: Guardería Participativa No. 147, IMSS.
Dependencia: I. M. S. S. y Asoc. Civil. Titular: Profa. Juana Barrón Sánchez. Cargo: Directora. Domicilio: Aramberri Poniente No. 1645, entre América y Miguel Nieto. Monterrey, Nuevo León.

55) Institución: Guardería Participativa No. 269, IMSS, Juliz, S. C.
Dependencia: Privada-Convenio con el I. M. S. S. Titular: Lic. Gloria Cervantes Ramos. Cargo: Directora. Domicilio: Jardín de los Olivos No. 3749, entre Jaumave y Ciudad Limón, Col. Jardín de las Mitras. Monterrey, Nuevo León.

56) Institución: Guardería Participativa No. 111, IMSS.
Dependencia: I. M. S. S. y Asoc. Civil. Titular: C. María Elena Chávez Garza. Cargo: Directora. Domicilio: Amado Nervo Norte No. 215, entre Ruperto Martínez y Espinoza. Monterrey, N. L.

57) Institución: Guardería Participativa No. 118, IMSS.
Dependencia: I. M. S. S. y Asoc. Civil. Titular: C. María Cristina Santana Reboloso. Cargo: Directora. Domicilio: Emilio

Carranza Norte No. 431, entre Tapia y M. M. de Llano.
Monterrey, Nuevo León.

58) Institución: Guardería No. 03, IMSS. Dependencia: I. M. S. S.
Titular: Profa. Concepción Flores Cisneros. Cargo: Directora.
Domicilio: Pedro Martínez s/n y Tepic, Col. Nuevo Repueblo,
Monterrey, Nuevo León.

59) Institución: Guardería No. 04, IMSS. Dependencia: I. M. S. S.
y Telmex. Titular: Educ. Elvira Olga Dávila Quintero. Cargo:
Directora. Domicilio: Ocampo Poniente No. 1113, entre Mirador y
Venustiano Carranza, Col. El Mirador Centro. Monterrey, N. L.

60) Institución: Guardería No. 05, IMSS. Dependencia: I. M. S. S.
Titular: Profa. Blanca Guadalupe Peralta Garza. Cargo: Directora.
Domicilio: Río Bravo No. 2930 x con Río Pesquería, Fracc.
Bernardo Reyes. Monterrey, Nuevo León.

61) Institución: Guardería No. 01, IMSS. Dependencia: I. M. S. S.

Titular: Profa. María Andrea Ramírez Garza. **Cargo:** Directora.

Domicilio: Av. Alfonso Reyes s/n y José Manuel Herrera
Col. Bella Vista. Monterrey, Nuevo León.

62) **Institución:** Guardería No. 02, IMSS. **Dependencia:** I. M. S. S.

Titular: Educ. Elizabeth Espinoza Cepeda. **Cargo:** Directora.

Domicilio: Ave. Ruiz Cortinez Ote. s/n y Cerezo, Col. Moderna.
Monterrey, Nuevo León.

63) **Institución:** Estancia de Desarrollo Infantil Independencia.

Dependencia: D. I. F. **Titular:** Lic. Adriana Morales Pérez. **Cargo:**

Administradora. **Domicilio:** Querétaro s/n y Nueva Independencia.

Col. Independencia. Monterrey, Nuevo León.

64) **Institución:** Estancia de Desarrollo Infantil Padre Severiano

Martínez. **Dependencia:** D. I. F. Guadalupe, N. L. **Titular:** C.

Patricia del Carmen Rivera Pérez. **Cargo:** Administradora.

Domicilio: Av. Evolución s/n, entre Sofia y Pablo Livas, Col.

Tacubaya. Guadalupe, Nuevo León.

65) Institución: Estancia Educativa Infantil Dra. Otila Villarreal.
Dependencia: D. I. F. San Nicolás de los Garza. Titular: Profa.
Rosa María Castillo García. Cargo: Administradora. Domicilio:
Jorge González Camarena s/n y Joaquín A. Mora, Col. Roble San
Nicolás. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

66) Institución: Estancia Educativa Infantil Esperanza.
Dependencia: D. I. F. San Nicolás de los Garza, N. L. Titular:
Profa. Elia Olmos Frías. Cargo: Directora. Domicilio: Av.
Adolfo López Mateos Km. 2.5, Col. Colonial Lagrange. San
Nicolás de los Garza, Nuevo León.

67) Institución: Estancia Educativa Infantil La Talaverna.
Dependencia: D. I. F. San Nicolás de los Garza, N. L. Titular: C.
María Concepción Vázquez Hurtado. Cargo: Administradora.
Domicilio: Cantera s/n x con Granito, Col. Parques de la
Talaverna. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

68) Institución: Estancia Educativa Infantil Las Huertas.
Dependencia: D. I. F. Guadalupe, N. L. Titular: Lic. Francisca

Palomino Arellano. Cargo: Administradora. Domicilio: 5 de Mayo s/n, Col. La Huerta. Guadalupe, Nuevo León.

69) Institución: Estancia Educativa Infantil Valle Hermoso. Dependencia: D. I. F. Guadalupe, N. L. Titular: C. Dolores Valero Zavala. Cargo: Encargada. Domicilio: Valle del Rin No. 500, entre Limón y Valle de México, Col. Valle Hermoso 2º Sector. Guadalupe, Nuevo León.

70) Institución: Centro de Desarrollo Infantil La Fama. Dependencia: D. I. F. Municipal Santa Catarina, N. L. Titular: Profa. Juana de Jesús Imperial Rodríguez. Cargo: Coordinadora. Domicilio: Hidalgo No. 510, casi Esq. con Zaragoza, Col. La Fama. Santa Catarina, Nuevo León.

71) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Lomas del Pedregal. Dependencia: D. I. F. Apodaca y Voluntariado de N. L. Titular: C. María Santos Jiménez Pérez. Cargo: Responsable. Domicilio: Uganda No. 410, entre Chipre y Marruecos, Col. Lomas del Pedregal. Apodaca, Nuevo León.

72) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Los Robles.
Dependencia: D. I. F. Apodaca y Voluntariado de N. L. Titular: C.
María de la Luz Juárez García. Cargo: Responsable. Domicilio:
Av. Del Triunfo s/n y Wagner, Col. Residencial Los Robles.
Apodaca, Nuevo León.

73) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Apodaca.
Dependencia: D. I. F. Apodaca y Voluntariado de N. L. Titular:
Profa. Brenda Oviedo Garza. Cargo: Responsable. Domicilio:
Abasolo Sur No. 701, entre Priv. San Francisco y Chapultepec,
Col. Moderno Apodaca. Apodaca, Nuevo León.

74) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 02, Cendi.
Dependencia: D. I. F. San Pedro Garza García, N. L. Titular: Lic.
Jazmín Cifuentes Ramírez. Cargo: Directora. Domicilio: Potasio
No. 1007, entre Av. División del Norte y Manuel J. Clouthier,
Col. San Pedro 400.

75) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 01, Cendi.
Dependencia: D. I. F. San Pedro Garza García, N. L. Titular: Lic.

Eulalia Moreno Martínez. Cargo: Directora. Domicilio: Padre Mier Sur No. 104, entre Av. José Vasconcelos y Lázaro Garza Ayala. San Pedro Garza García, Nuevo León.

76) Institución: Estancia Infantil Villa Esperanza. Dependencia: D. I. F. San Nicolás de los Garza, N. L. Titular: Lic. Janeth Liliana Reyna Martínez. Cargo: Administradora. Domicilio: Sierra de los Ángeles s/n y Sierra de las Vírgenes, Col. Villa Esperanza. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

77) Institución: Guardería Infantil Fomerrey 45. Dependencia: D. I. F. Monterrey. Titular: Profa. Adriana Vallejo Arreola. Cargo: Responsable. Domicilio: Acueducto s/n y Paseo de las Flores, Col. Fomerrey 45. Monterrey, Nuevo León.

78) Institución: Guardería Infantil Fomerrey 114. Dependencia: D. I. F. Monterrey. Titular: Lic. María Elena Martínez Macías. Cargo: Responsable. Domicilio: Basamento s/n y Canalera, Col. Fomerrey 114. Monterrey, Nuevo León.

79) Institución: Guardería Cecilia Ocelli de Salinas.
Dependencia: D. I. F. Guadalupe, N. L. Titular: C. María
Concepción Alvarado Esquivel. Cargo: Administradora.
Domicilio: Av. Primavera s/n y Jazmín, Fracc. Tres Caminos.
Guadalupe, Nuevo León.

80) Institución: Guardería Cristina Larralde de Treviño.
Dependencia: D. I. F. Guadalupe, N. L. Titular: C. María Rubio
de la Rosa. Cargo: Administradora. Domicilio: Francisco A.
Somohano s/n, Esq. Dr. Alberto Buerón, Col. Adolfo Prieto.
Guadalupe, Nuevo León.

81) Institución: Estancia Infantil Andrea Villarreal. Dependencia:
D. I. F. Nuevo León. Titular: Lic. Silvia Irasema Carreón
Marroquín. Cargo: Administradora. Domicilio: Gustavo Díaz
Ordaz s/n, Col. Sierra Ventana. Monterrey, Nuevo León.

82) Institución: Estancia Infantil Carlota Bernal de Gámez.
Dependencia: D. I. F. Nuevo León. Titular: C. P. María del

Socorro Morales Gómez. Cargo: Administradora. Domicilio:
Laguna del Carmen s/n, Col. Ancira. Monterrey, Nuevo León.

83) Institución: Centro Educativo Bilingüe Jean Piaget.
Dependencia: D. I. F. Nuevo León. Titular: Lic. Mabel Hernández
Arenas. Cargo: Directora. Domicilio: Calle Maximiliano No.
1514, entre Pablo Livas y Francisco José, Fracc. Camino Real.
Guadalupe, Nuevo León.

84) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Metroplex.
Dependencia: D. I. F. Apodaca y Voluntariado de N. L. Titular:
C. Blanca Margarita Colunga Vélez. Cargo: Responsable.
Domicilio: N-19 s/n y Av. Metroplex, Col. Metroplex.
Apodaca, Nuevo León.

85) Institución: Centro de Desarrollo Infantil San Gilberto.
Dependencia: D. I. F. Municipal de Santa Catarina, N. L. Titular:
Profa. Juana de Jesús Imperial Rodríguez. Cargo: Coordinadora.

Domicilio: Perimetral Norte s/n, entre San Juan de los Lagos y San Juan de los Llanos, Col. San Gilberto. Santa Catarina, Nuevo León.

86) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Huinalá.
Dependencia: D. I. F. Apodaca y Voluntariado de N. L. Titular:
Enfermera Blanca Idalia Trujillo Hernández. Cargo: Responsable.
Domicilio: Víctor Hugo s/n, Col. Huinalá. Apodaca, Nuevo León.

87) Institución: Centro de Desarrollo Integral Infantil Cendi 03,
Virgen de Guadalupe. Dependencia: D. I. F. San Pedro Garza
García-C. D. P. H, A. C. Titular: Dra. Odet Muciño de Padilla.
Cargo: Directora. Domicilio: Gral. Francisco Villa No. 112, Col.
Jesús M. Garza. San Pedro Garza García, Nuevo León.

88) Institución: Estancia Infantil D. I. F. 08. Dependencia: D. I. F.
Nuevo León. Titular: Lic. Noemí Recio Márquez. Cargo:
Administradora. Domicilio: Palma No. 1101, entre Libertad e
Independencia, Col. Moderna. Monterrey, Nuevo León

89) Institución: Estancia Infantil D. I. F. Nuevo León.
Dependencia: D. I. F. Nuevo León. Titular: Lic. María Nieves
Picazo Samperio. Cargo: Encargada. Domicilio: Carretera a
Salinas Victoria km 1.5 (Dentro del CERESO de Apodaca).
Apodaca, Nuevo León.

90) Institución: Estancia Infantil del Municipio de Monterrey.
Dependencia: D. I. F. Monterrey, N. L. Titular: C. Leonila Juanes
Cabello. Cargo: Administradora. Domicilio: Venustiano
Carranza Nte. s/n 2º Piso, y Ruperto Martínez. Monterrey, N. L.

91) Institución: Guardería Infantil Pío X. Dependencia: D. I. F.
Monterrey. Titular: Lic. Dora Elia Cisneros Quiñónez. Cargo:
Responsable. Domicilio: Priv. San José s/n, y Miguel Nieto, Col.
Pío X. Monterrey, Nuevo León.

92) Institución: Guardería Rosario Garza Sada de Zambrano.
Dependencia: D. I. F. Monterrey. Titular: Lic. María Antonina
Hernández Zamora. Cargo: Encargada. Domicilio: Lamosa s/n, y
Paseo San Bernardo, Col. Valle del Mirador. Monterrey, N. L.

93) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 11 Cendi.
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic.
Patricia Rodríguez Sepúlveda. Cargo: Directora. Domicilio:
Tabasco No. 625, entre Sonora y Sinaloa, Col. Tierra Propia.
Ciénega de Flores, Nuevo León.

94) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 02, Cendi.
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Profa.
Norma Robles Espituñal. Cargo: Directora. Domicilio: Minería
s/n, entre Metano y Estireno, Col. Reforma Urbana-Fomerrey 106.
Monterrey, Nuevo León.

95) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 01, Cendi.
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Profa.
Adriana Verónica Garza Hernández. Cargo: Directora. Domicilio:
Bustamante s/n, entre Mier y Noriega y Bernabé González, Col.
Felipe Ángeles. Monterrey, Nuevo León.

96) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 08, Cendi.
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Profa.

María Dolores Cortés Campos. Cargo: Directora. Domicilio: Rubén Jaramillo s/n, entre San Martín y Almazán, Col. Tierra y Libertad Sector Centro. Monterrey, Nuevo León.

97) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 09, Cendi. Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Profa. Floripes Pinelo Torres. Cargo: Directora. Domicilio: Rubén Jaramillo s/n, entre San Martín y Almazán, Col. Tierra y Libertad Sector Centro. Monterrey, Nuevo León.

98) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 10, Cendi. Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic. María Alejandra Díaz Castillo. Cargo: Directora. Domicilio: Álamo No. 107, Col. Las Encinas. Gral. Escobedo, Nuevo León.

99) Centro de Desarrollo Infantil 05 (TM) Diana Laura Riojas de Colosio. Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Profa. Marlem Dinora Martínez Tijerina. Cargo: Directora. Domicilio: 1º de Mayo No. 1116, entre Julio Camelo y Gerardo Torres, Col. Burócratas Municipales. Monterrey, Nuevo León.

100) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 06, Cendi (TV).
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic.
María Antonieta Carvajal Soto. Cargo: Directora. Domicilio:
Bustamante s/n, entre Mier y Noriega y Bernabé González, Col.
Felipe Ángeles. Monterrey, Nuevo León.

101) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 07, Cendi (TV).
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic.
Marlene de la Peña Vega. Cargo: Directora. Domicilio: Quijera
s/n, y Clavicordio, Col. Victoria Popular-Fomerrey 112.
Monterrey, Nuevo León.

102) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 03, Cendi (TM).
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic. María
del Carmen Cavazos Ibarra. Cargo: Directora. Domicilio:
Quijera s/n, y Clavicordio, Col. Victoria Popular-Fomerrey 112.
Monterrey, Nuevo León.

103) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 04, Cendi (TM).
Dependencia: Frente Popular Tierra y Libertad. Titular: Lic. Laura

Julieta Peinado Pérez. Cargo: Directora. Domicilio: Av. No Reelección s/n, entre Pisa y Calabria, Col. Genaro Vázquez Rojas. Monterrey, Nuevo León.

104) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 03, Cendi. Dependencia: Secretaría de Educación (Gobierno del Estado de Nuevo León.) Titular: Lic. María de Lourdes Esquivel Flores. Cargo: Directora. Domicilio: Villas de México s/n, entre Villas de Paraguay y Villas de Bolivia, Col. Villas de Escobedo. Gral. Escobedo, Nuevo León.

105) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 01, Cendi. Dependencia: Secretaría de Educación (Gobierno del Estado de Nuevo León.) Titular: Profa. Claudia Iliana González Méndez. Cargo: Directora. Domicilio: Nueva York s/n, entre San Felipe y Nueva Inglaterra, Col. Residencial Lincoln. Monterrey, N. L.

106) Institución: Centro de Desarrollo Infantil 02, Cendi. Dependencia: Secretaría de Educación (Gobierno del Estado de Nuevo León.) Titular: Profa. Adriana Góngora López. Cargo:

Directora. Domicilio: Calle Colima s/n, y Paseo de los Fresnos, Col. Fresnos La Silla. Guadalupe, Nuevo León.

107) Institución: Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil número 18. Dependencia: I. S. S. S. T. E. Titular: C. Diana Díaz Montalvo. Cargo: Directora. Domicilio: Calle 10 No. 2614, entre Calle 9 y Andador 36, Col. Burócratas Federales. Monterrey, Nuevo León.

108) Institución: Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil número 19. Dependencia: I. S. S. S. T. E. Titular: Profa. Lilia Lucrecia González García. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Hidalgo Pte. No. 951 x con Miguel Nieto. Monterrey, N. L.

109) Institución: Unidad de Desarrollo Infantil No. 1 (Secc. 50) Dependencia: S. N. T. E. (Sección 50). Titular: Prof. Marco Antonio Lozoya Juárez. Cargo: Director. Domicilio: Plutarco Elías Calles Pte. No. 800, y Arturo B. De la Garza, Fracc. Valle Dorado. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

110) Institución: Unidad de Desarrollo Infantil No. 2 (Secc. 50).
Dependencia: S. N. T. E. (Secc. 50). Titular: Profa. Alicia
Guadalupe Guzmán Jacobo. Cargo: Directora. Domicilio: Paseo
del Valle No. 999 x con José Alvarado, Col. Valle de Chapultepec.
Guadalupe, Nuevo León.

111) Institución: Estancia Infantil y Jardín de Niños del
S. U. S. P. E. Dependencia: Sindicato Único de Servidores
Públicos del Estado. Titular: Lic. Berta Gloria Torres Alanís.
Cargo: Encargada. Domicilio: Modesto Arreola Ote. No. 907,
entre Arista y Doblado. Monterrey, Nuevo León.

112) Estancia Infantil Parroquial Sor Imelda Tijerina.
Dependencia: Caritas Parroquial Santa Engracia. Titular: C.
Martha Lara Benítez. Cargo: Presidenta. Domicilio: Calzada
Enrique H. Herrera No. 1001 x con Chihuahua, Col. Las Canteras.
Monterrey, Nuevo León.

b. Además, en el Estado de Nuevo León se tiene el apoyo de 66
guarderías particulares o privadas, que igualmente se dedican a la
atención de los pequeños hijos de mujeres madres, dedicadas a la

producción económicamente activa que trabaja en el Estado de Nuevo León, y son las siguientes:

1) Institución: Guardería Infantil Mi Pequeño Hogar. Dependencia: Privada. Titular: Lic. María Elena Tueme de Valdez. Cargo: Directora. Domicilio: Bahía Grande No. 2728, entre Bahía del Geógrafo y Bahía Guantánamo, Col. Rincón de la Primavera. Monterrey, Nuevo León.

2) Institución: Guardería Marisol. Dependencia: Privada. Titular: Profa. María del Rosario Solís Arrambide. Cargo: Directora. Domicilio: Mecánicos No. 65, entre Siderúrgica y Fundición, Fracc. Buenos Aires. Monterrey, Nuevo León.

3) Institución: Instituto Regio Americano. Dependencia: Privada. Titular: Profa. Blanca Nora Leal Cavazos. Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Galápagos No. 1001, con Patagonia, Col. Residencial la Fe. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

4) Institución: Tu Kinder Anáhuac. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Lourdes Ochoa Gutiérrez. Cargo: Directora.

Domicilio: Fray Bartolomé de las Casas No. 400, Esq. con Fray Junípero Serra, Col. El Roble. San Nicolás de los Garza, N. L.

5) Institución: Estancia y Jardín de Niños Bilingüe Linda.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Olinda Arizpe Guillén.
Cargo: Directora. Domicilio: Bosques del Peñón No. 2203 x con Bosques de la Huasteca, Col. Bosques de la Pastora. Guadalupe, Nuevo León.

6) Institución: Estancia y Jardín de Niños Juan Escutia.
Dependencia: Privada. Titular: Lic./Profa. Miriam García Barragán. Cargo: Directora. Domicilio: Ave. Eloy Cavazos No. 1021, entre Av. Puerta del Sol y Puerta del Río, Col. Puerta del Sol. Guadalupe, Nuevo León.

7) Institución: Estancia Infantil de Desarrollo Integral (EIDI).
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Eugenio González Carmona.
Cargo: Director. Domicilio: Río Panuco No. 2187, entre Vesubio y Pirineos, Col. Roma. Monterrey, Nuevo León.

8) Institución: Estancia Infantil Instituto Bilingüe América.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Sagrario Corral Vargas.
Cargo: Directora. Domicilio: Alfonso Reyes No. 295, entre Junco
de la Vega y Orión, Col. Contry. Monterrey, Nuevo León.

9) Institución: Estancia Infantil Child Care. Dependencia: Privada
Titular: Lic. Martha Garza Cortez. Cargo: Encargada 1/2.
Domicilio: Lázaro Cárdenas No. 510, con 2da Avenida, Col. Las
Cumbres. Monterrey, Nuevo León.

10) Institución: Centro de Estimulación Temprana Baby Gym.
Dependencia: Privada. Titular: Dra. Martha Georgina Torres
Martínez. Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Ave. San Nicolás No.
201-B, entre Cerro de Mamulique y Cerro de Santiago, Col. Las
Puentes 2º Sector. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

11) Institución: Centro de Estimulación Temprana Gymboree.
Dependencia: Privada. Titular: Lic./ Profa. Ada Iliana Iruegas de
Torres. Cargo: Directora. Domicilio: Río Mississippi Ote. No.

116 -2° Piso -L 15 y 17, entre Río Grijalva y Río Tamanzuchale,
Col. del Valle. San Pedro Garza García, Nuevo León.

12) Institución: Centro de Estimulación Temprana Mommy and
Me. Las Cumbres-Mty. Dependencia: Privada. Titular: Lic.
Rosalinda Vázquez. Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Paseo de
los Leones No. 842, Esq. con Paseo de San Ángel, Col. Las
Cumbres 2do Sector. Monterrey, Nuevo León.

13) Institución: Centro de Desarrollo Infantil “Julio Verne”.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Consuelo Rodríguez Valdez.
Cargo: Directora. Domicilio: Río Grijalva No. 115, entre Av.
Londres y Río Ramos, Col. Villas de Oriente 3° Sector. San
Nicolás de los Garza, Nuevo León.

14) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Ceñid, Children’s
Paradise. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Yolanda Yoryina
García Sánchez. Cargo: Directora. Domicilio: Santa Genoveva
No. 1300, entre San Gregorio y Tauro, Col. La Purísima.
Guadalupe, Nuevo León.

15) Institución: Centro de Desarrollo Infantil Fantasy.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Oneida Garza López.
Cargo: Directora. Domicilio: Telchac No. 667, entre Heroica
Veracruz y Av. Eugenio Garza Sada, Col. Las Brisas. Monterrey,
Nuevo León.

16) Institución: Centro de Educación Bilingüe Integral (CEBI).
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Rosa Laura Hernández
Sánchez. Cargo: Directora. Domicilio: Oyamel No. 337, entre
Huajima y Huanacastle, Col. Jardines de Casa Blanca. San Nicolás
de los Garza, Nuevo León.

17) Institución: Centro de Educación Inicial y Estimulación
Temprana Learn & Pay. Dependencia: Privada. Titular: Lic.
Laura Gil Vela. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Paseo de los
Leones No. 2985-A, entre Paseo de las Estrellas y Alan B.
Shepard, Col. Cumbres 5to. Sector. Monterrey, Nuevo León.

18) Institución: Centro de Estimulación Temprana "Plenus".
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Ana Laura Álvarez de Silva.

Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Av. José Vasconcelos Pte. No. 675, Esq. con Río Mosa, Col. del Valle. San Pedro Garza García, Nuevo León.

19) Institución: Centro Educativo “Eduk”. Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Lourdes Bueno de Reyes. Cargo: Directora.
Domicilio: Zaragoza No. 351, entre Libertad e Independencia.
San Pedro Garza García, Nuevo León.

20) Institución: Centro Educativo Bilingüe “ My Little House”.
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Rosa Lidia Plascencia Soto.
Cargo: Directora. Domicilio: Av. Azteca No.301, Esq. con
Náhuatl. Guadalupe, Nuevo León.

21) Institución: Centro Educativo Bilingüe Baby’o. Dependencia:
Privada. Titular: C. Lauro Elizondo Elizondo. Cargo: Director
Administrativo. Domicilio: Tauro No. 318- A, entre Santa
Genoveva y Santa Clara, Col. La Purísima. Guadalupe,
Nuevo León.

- 22) Institución: Centro Educativo Bilingüe La Paz, S. C.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. María del Carmen Villarreal de Hernández. Cargo: Directora General. Domicilio: Hidalgo Pte. No.380, Esq. con Rayón. Monterrey, Nuevo León.
- 23) Institución: Centro Educativo Cultural Infantil. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Cecilia González de la Fuente. Cargo: Directora. Domicilio: Rey No. 1611, Esq. con Apolo, Col. Jardines de Nueva Linda Vista. Guadalupe, Nuevo León.
- 24) Institución: Centro Educativo Neoleonés. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Laura Patricia González. Cargo: Directora. Domicilio: Santa Catarina No. 1205, entre Avenida Uno y San Isidro, Col. La Purísima. Guadalupe, Nuevo León.
- 25) Institución: Centro Infantil de Desarrollo. Dependencia: Privada. Titular: Profa. Lic. Aída Patricia Cavazos Escobedo. Cargo: Administradora. Domicilio: Bolivia No. 303, entre Canadá y Jamaica, Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

26) Institución: Centro Recreativo y Educativo Cumbres (CRECE).

Dependencia: Privada. Titular: Lic. Amanda Moreira Leal. Cargo:

Directora. Domicilio: Paseo de los Leones No. 793, entre 8ª y 20ª

Avenida, Col. Las Cumbres 1º Sector. Monterrey, N. L.

27) Institución: Colegio Americano de Guadalupe. Dependencia:

Privada. Titular: Lic./Profa. Gabriela Martínez González. Cargo:

Directora. Domicilio: Vista Ideal Poniente No. 453, entre

Constituyentes de Nuevo León y Baja Vista, Col. Linda Vista.

Guadalupe, Nuevo León.

28) Institución: Estancia Alegría Infantil. Dependencia: Privada

Titular: Lic. Marina Leticia Gutiérrez Martínez. Cargo: Directora

Domicilio: Bahía de Coronado No. 3748, entre Bahía de

Guantánamo y Bahía de Algeciras, Col. Rincón de la Primavera.

Monterrey, Nuevo León.

29) Institución: Estancia Espacio Infantil. Dependencia: Privada.

Titular: Lic. Laura Isabel Torres Borrego. Cargo: Directora.

Domicilio: Canadá No. 430, entre Enrique C. Livas y Panamá,
Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

30) Institución: Estancia Infantil y Jardín de Niños “Kadish”
Dependencia: Privada. Titular: C. Juana Lucía Tenorio. Cargo:
Directora. Domicilio: Av. Ruiz Cortines No. 5847, entre Pelicano
y Carpintero, Col. Valle Verde 2º Sector. Monterrey, Nuevo León.

31) Institución: Estancia Infantil y Jardín de Niños “Kadish”.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Rosa Hilda García Mendoza.
Cargo: Directora. Domicilio: Fortunato Lozano No. 2411, entre
Benjamín Franklin y Héroe de Nacozari, Col. Benito Juárez.
Monterrey, Nuevo León.

32) Institución: Estancia Infantil y Jardín de Niños Bilingüe Mi
Pequeño Ángel. Dependencia: Privada. Titular: C. Ángeles
Martínez Betancourt. Cargo: Directora. Domicilio: Valle de
San Francisco No. 2705, entre Valle de México y Avenida
Arteaga, Col. Valle de Chapultepec. Guadalupe Nuevo León.

33) Institución: Estancia y Jardín de Niños La Casita de Nazareth.

Dependencia: Privada. Titular: Lic. Sonia Rosa Bel Maldonado.

Cargo: Directora. Domicilio: Cima s/n, y Conquistadores, Col.

Las Cumbres 3er Sector. Monterrey, Nuevo León.

34) Institución: Estancia y Jardín de Niños Melodía Infantil.

Dependencia: Privada. Titular: Profa. Yolanda Armendáriz Silva.

Cargo: Directora General. Domicilio: Platón Sánchez norte No.

527, entre Tapia e Isaac Garza. Monterrey, Nuevo León.

35) Institución: Formación Educativa y Musical, A.C. (FORMUS).

Dependencia: Privada. Titular: C. Úrsula Werren de Bolaños.

Cargo: Directora General. Domicilio: Antonio Caso No. 600, entre

Paseo de las Américas e Ignacio Altamirano, Col. Valle del

Contry. Guadalupe, Nuevo León.

36) Institución: Jardín de Niños y Guardería Never Ever Land.

Dependencia: Privada. Titular: Educ. Rosa Angélica Garza Ruiz.

Cargo: Directora. Domicilio: Lagos No. 406, Col. Gonzalitos.

Monterrey, Nuevo León.

37) Institución: Quercus Centro Educativo Infantil. Dependencia: Privada. Titular: Profa. María Magdalena Cavazos Escobedo. Cargo: Directora. Domicilio: Paseo de los Leones No. 1220, entre Enrique C. Livas y 2ª Avenida, Col. Las Cumbres 1er Sector. Monterrey, Nuevo León.

38) Institución: Jardín de Niños Bilingüe Wendy. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Elisa María Elizondo Guajardo. Cargo: Directora. Domicilio: Plan de Ayutla No. 1626, entre J. G. Leal y Héroes del 47, Col. Terminal. Monterrey, Nuevo León.

39) Institución: Jardín de Niños y Estancia Infantil Álvaro Obregón. Dependencia: Privada. Titular: C. Susana Martínez Calvo. Cargo: Encargada. Domicilio: Álvaro Obregón Sur No. 201, entre Modesto Arreola y Washington. Monterrey, N. L.

40) Institución: Jardín de Niños y Guardería "Benjamín Franklin". Dependencia: Privada. Titular: Profa. Francisca Mora de Aguirre.

Cargo: Directora. Domicilio: Juan Sebastián Elcano No. 220, entre Juan de Ayolas y Juan de Grijalva, Col. Las Cumbres 4to Sector. Monterrey, Nuevo León.

41) Institución: Instituto Hoffmann. Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Juana María Tristán de Galindo. Cargo: Directora.
Domicilio: Isaac Garza Ote. No. 844, entre Arista y Dr. Coss.
Monterrey, Nuevo León.

42) Institución: Instituto Infantil Smartkids. Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Claudia Fernández Veloquio. Cargo: Directora.
Domicilio: Vista Grande No. 209, entre Chula Vista y Vista Llana,
Col. Linda Vista. Guadalupe, Nuevo León.

43) Institución: Instituto Nueva Generación. Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Greta Benavides de Adame. Cargo: Directora.
Domicilio: Av. Revolución Sur No. 3548, x con Playa Olas Altas
Col. Primavera. Monterrey, Nuevo León.

44) Institución: Guardería y Jardín de Niños Sésamo Baby.
Dependencia: Privada. Titular: C. Dora Elia Castillo de Reza.
Cargo: Directora. Domicilio: Cordillera de los Andes No. 1014,
entre Ave. Diego Días de Berlanga y Pico Bolívar, Col. Jardines
de Anáhuac. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

45) Institución: Instituto Bilingüe Roel. Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Rosa Elia Balderas Villalobos. Cargo: Responsable.
Domicilio: Av. Las Puentes No. 311, x con Av. San Nicolás Col.
Las Puentes 2º Sector. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

46) Institución: Instituto Educativo Anáhuac. Dependencia:
Privada. Titular: Lic. Patricia Ortiz Aguirre. Cargo: Responsable
1/2. Domicilio: Cordillera de los Andes No. 918, entre Aurelio
Martínez y Calle 6, Col. Jardines de Anáhuac. San Nicolás de
los Garza, Nuevo León.

47) Institución: Guardería y Jardín de Niños San Gabriel.
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Claudia Gabriela Torres

Requenes. Cargo: Directora. Domicilio: Ixtapa No. 509, entre Tamuín y Ciudad del Maíz, Col. Mitras Norte. Monterrey, N. L.

48) Institución: Guardería y Jardín de Niños San Gerardo. Dependencia: Privada. Titular: Profa. Rosa María Rodríguez de Tamez. Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Plan de Milpa No. 2831, entre Plan de Parácuaro y Camino al Mirador, Col. La República Monterrey, Nuevo León.

49) Institución: Guardería y Jardín de Niños San Marcos. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Olga Elva Rodríguez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Gral. Treviño Poniente No. 2030, entre 20 de Noviembre y Xicoténcatl. Monterrey, N. L.

50) Institución: Guardería y Jardín de Niños Los Ángeles. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Olga Elva Rodríguez Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Serafín Peña Sur 464, entre 5 de Mayo y 15 de Mayo. Monterrey, Nuevo León.

51) Institución: Guardería y Jardín de Niños Mi Mundo Mágico número 3 . Dependencia: Privada. Titular: Profa. Dalia Minerva Salinas González. Cargo: Directora 1/2. Domicilio: Agustín Melgar No. 421, entre M. M. de Llano y Tapia, Col. Obrera. Monterrey, Nuevo León.

52) Institución: Guardería y Jardín de Niños Pablo Livas. Dependencia: Privada. Titular: Lic. María de Jesús Franco Zavaleta. Cargo: Directora. Domicilio: Juan José Hinojosa No. 5143, entre Carlos Barrera y Celedonio Junco de la Vega, Col. Valle Verde 3er Sector. Monterrey, Nuevo León.

53) Institución: Guardería y Jardín de Niños Happy Baby. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Ruth Lozano Sepúlveda. Cargo: Directora. Domicilio: Río Usumacinta No. 330, entre Río Lerma y Río Bravo, Col. México. Monterrey, Nuevo León.

54) Institución: Guardería y Jardín de Niños Kid's Land. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Liliana Torres Rodríguez. Cargo: Directora. Domicilio: Basalto No. 200-A, Esq. con

Granito, Col. Antiguo Corral de Piedra. San Nicolás de los Garza,
Nuevo León.

55) Institución: Guardería y Jardín de Niños Kid's Village.
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Roberta Escamilla Barahona.
Cargo: Directora. Domicilio: Av. Estrellas No. 215, entre Orión
y Zaguero, Col. Contry 1er Sector. Monterrey, Nuevo León.

56) Institución: Guardería y Jardín de Niños Action Children.
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Judith Cecilia Sepúlveda
Mijares. Cargo: Directora. Domicilio: Av. Francisco Garza Sada
No. 2942 x con Marcelino Lacas, Col. Deportivo Obispado.
Monterrey, Nuevo León.

57) Institución: Guardería y Jardín de Niños Bernardo Reyes.
Dependencia: Privada. Titular: Profa. Yolanda González Portillo.
Cargo: Directora. Domicilio: Av. Alfonso Reyes No. 1955, Esq.
con Golfo Pérsico, Fracc. Bernardo Reyes. Monterrey, N. L.

58) Institución: Guardería y Jardín de Niños Bilingüe El Principito.

Dependencia: Privada. Titular: Lic. Juana María Hinojosa de Rojas. Cargo: Directora. Domicilio: Santa Elena No. 1344, y San Alfonso, Col. La Purísima. Guadalupe, Nuevo León.

59) Institución: Guardería y Estancia Leoncitos. Dependencia: Privada. Titular: Lic. Leticia Ruiz Rosas. Cargo: Directora. Domicilio: Distrito B-1 No. 230 Depto. 8, Esq. con Factores Mutuos, Col. Leones. Monterrey, Nuevo León.

60) Institución: Guardería y Jardín de Niños “Guadalupe Amor”. Dependencia: Privada. Titular: Lic./ Profa. María Guadalupe Pérez Fuantos. Cargo: Directora. Domicilio: Monte Chimborazo No. 320, entre Monte Cárpatos y Monte Perdido, Col. Francisco Garza Sada. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

61) Institución: Guardería y Jardín de Niños “Enrique Rebsamen”. Dependencia: Privada. Domicilio: Rincón de la Lluvia No. 7630, entre Rincón de la Basílica y Rincón de Guadalupe, Col. Rincón de Guadalupe. Guadalupe, Nuevo León.

62) Institución: Guardería "Mi Casita". Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Leticia Rangel Cansino. Cargo: Directora. Domicilio:
Av. Pablo Livas Ote. No. 7304, y calle Julieta, Col. Santa María.
Guadalupe, Nuevo León.

63) Institución: Guardería El Mundo de Arnold Gesell.
Dependencia: Privada. Titular: Lic. Adriana Gasque Herrerías.
Cargo: Directora. Domicilio: Carlos Salazar Ote. No. 1210, entre
Platón Sánchez y Luis Carvajal y de la Cueva. Monterrey, N. L.

64) Institución: Bebe Búho. Dependencia: Privada. Titular:
C. P. Lidia Dávila Ibarra. Cargo: Directora. Domicilio: Calle 3
No. 128, entre 6ª y 10ª Avenida, Col. Jardines Anáhuac. San
Nicolás de los Garza, Nuevo León.

65) Institución: Jardín de Niños "Citlallin". Dependencia: Privada.
Titular: Lic. Sandra Ilinas del Río. Cargo: Directora. Domicilio:
Camino de las Golondrinas No. 410, entre Mirlos y Faisanes, Col.
San Jemo. Monterrey, Nuevo León.

66) Institución: Guardería y Centro Educativo Bambinos.
Dependencia: Privada. Titular: C. Ora Safir Shpilman. Cargo:
Directora. Domicilio: Venezuela No. 617, entre San Lorenzo y
Norte América, Col. Vista Hermosa. Monterrey, Nuevo León.

c. En total, en el Estado de Nuevo León se cuenta con la cantidad de
180 guarderías.

3. Proyectos a futuro en la creación de guarderías en el Estado.

Nos dirigimos al Palacio de Gobierno en nuestro Estado, con la finalidad de obtener información del señor Gobernador, en relación con la creación de nuevas guarderías; en virtud de sus múltiples ocupaciones nos atendió el Lic. Leopoldo García Patiño,⁴⁶ quien nos dice que a la fecha no hay ningún rubro ni alguna partida que esté destinada a la creación de guarderías. Por lo que a la fecha no se cuenta con algún proyecto referente a este renglón.

B. Necesidad de crear más guarderías para satisfacer a la población femenina económicamente activa de Nuevo León.

1. Personal que debe atender las guarderías.

⁴⁶ Entrevista concedida el día 14 de diciembre del 2001. en la Dirección de Audiencias del señor Gobernador, a las 12:00 horas.

a. De acuerdo con la entrevista realizada a la encargada del Departamento de Guarderías del IMSS, profesora Alma Angélica Acuña Gauna,⁴⁷ ella nos comenta que para poder brindar el servicio de guarderías es necesario que las Asociaciones que tienen convenio con el Instituto, y el mismo Instituto con las 5 guarderías que tiene a su cargo, deben de contar con personal altamente calificado en el área de nutrición, técnicos en nutrición, auxiliares de nutrición, cocineras con una mínima preparación de secundaria terminada. En medicina preventiva contar con el apoyo de médicos del Instituto, y tener en la guardería las enfermeras que sean necesarias para la vigilancia de los niños; en el área de pedagogía contar con educadoras, las necesarias de acuerdo con el número de niños que haya en la guardería, secretarias, intendentes y la persona responsable de la guardería, en estos casos la directora, quien debe de poseer una amplia experiencia en el manejo de los niños.

2. Actividades a realizar.

a. En las actividades a realizar por parte del personal se encuentra la relacionada con una excelente alimentación, que sea equilibrada,

⁴⁷ Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas.

suficiente y adecuada para que cumplan con el objetivo de lograr una salud integral; además, se debe orientar a la familia del pequeño con el fin de mejorar la dieta alimenticia que en este programa cuenta con un formulario dietético donde se seleccionan alimentos con un alto valor nutricional y que sean preferentemente naturales; para cumplir con este objetivo, los niños están clasificados en edades para que puedan consumir sin dificultad sus alimentos.

- b. En esta misma entrevista con la profesora Alma Angélica Acuña Gauna,⁴⁸ nos hace mención de la importancia que tiene el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades a través de acciones médicas preventivas, por lo cual es muy importante el apoyo que se recibe de los médicos del Instituto y de las enfermeras que deben de tener las guarderías para la estricta vigilancia y control de enfermedades de los menores; también se vigila el control de peso y talla de los niños; se vigila que los menores tengan las vacunas que les correspondan y en general estar pendiente de que los niños se encuentren en perfecto estado de salud.

⁴⁸ Entrevista concedida el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9: 00 horas.

c. Dentro de la normatividad del Instituto se encuentra el área de pedagogía, que debe ser atendida por educadoras con suficiente experiencia y sensibilidad para que puedan transmitir a los niños, de acuerdo con su edad, toda la riqueza física, moral, espiritual e intelectual a fin de que satisfagan de una forma integral todas las necesidades que esta etapa del niño amerita; en este renglón se advierten cuestiones muy interesantes para los pequeñines, por ejemplo, en la etapa de lactancia se encargan de estimularles los órganos de los sentidos a través de los cuales los chiquitos conocen los colores, los olores, los sonidos, las formas y los sabores; también efectúan ejercicios a través de la gimnasia de la práctica del vocabulario, todo esto por medio del juego, con el fin de desarrollar sus músculos y estimular sus sentidos; en la etapa de maternal, las educadoras se encargan de darles a conocer a través de diferentes actividades, las diferencias que existen entre las personas, entre los animales, entre las cosas y todo lo que hay en su comunidad, lo que existe en el campo y la ciudad; todas estas actividades se realizan a través de la pintura, la música, el teatro, deportes, cuentos, etcétera, y cada semestre se lleva a cabo una

evaluación para conocer el avance del niño en su desarrollo psicomotriz.

3. Servicio que prestan las guarderías.

Dentro de la seguridad social tenemos el servicio que prestan las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo menciona el C. P. José de la Fuente Mejía;⁴⁹ él nos habla del servicio de nutrición, de la medicina preventiva y del servicio de pedagogía; nos dice que tienen derecho al seguro de guarderías los hijos de padres viudos o divorciados que tienen a su cargo la custodia de sus hijos, así como también las mujeres madres afiliadas al Instituto, y que la asegurada dada de baja en el régimen obligatorio del Seguro Social seguirá conservando su derecho a la prestación de este servicio durante cuatro semanas posteriores a su baja; en este mismo artículo nos explica el C. P. José de la Fuente Mejía⁵⁰ acerca de los requisitos para obtener el servicio de una guardería, como son los siguientes: “Acudir a la guardería más próxima al hogar o al trabajo, Llenar la solicitud correspondiente mostrando la tarjeta de afiliación o el aviso de alta en el IMSS,

⁴⁹ José de la Fuente Mejía. *El seguro de guarderías en el IMSS*. Revista Laboral número 107. Septiembre 2001. Pág. 63.

⁵⁰ José de la Fuente Mejía. *El seguro de guarderías en el IMSS*. Revista Laboral número 107. Septiembre 2001. Pág. 64.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento del menor, Certificado de salud expedido por la Unidad de Medicina Familiar del IMSS, Carnet de inmunizaciones y Cartilla Nacional de Vacunación actualizada, Nombre, domicilio y teléfono de tres personas mayores de edad, autorizadas por la madre para recoger al niño, Domicilio de una de ellas, que sea distinto al del trabajador y lo más cercano a la guardería, Dos fotografías tamaño infantil del niño, Dos fotografías tamaño infantil de la madre o padre que inscribe al menor, Dos fotografías tamaño infantil de cada una de las persona autorizadas para recoger al niño, Constancia de trabajo de la empresa donde labora, con fecha no mayor de 30 días a la fecha de la solicitud.”

La constancia debe incluir los siguientes datos: “Razón Social, Registro Patronal, Domicilio de la empresa, Teléfono donde se pueda localizar al trabajador, Horario de trabajo, Días de descanso, Período de vacaciones.”

C. Nuestra Opinión. Pensamos que dentro de la seguridad social deben estar contempladas dentro de una normatividad, las características y requisitos que debe reunir tanto el edificio proyectado para hacer una guardería como el perfil del personal

que debe hacerse cargo, y estar en contacto directo con los niños que albergue dicha guardería; que debe de ser un personal altamente calificado con experiencia en el manejo de niños, que tenga satisfechas sus prestaciones de aspecto laboral para evitar problemas que se puedan suscitar y que de alguna forma lleguen a afectar a los pequeños. Estamos seguros de que en la realidad actual que vive nuestro país, es necesario que tanto la madre como el padre desempeñen un trabajo remunerado y necesitan definitivamente de un lugar seguro para dejar a sus pequeños, pero vemos con tristeza que la cantidad de guarderías en el Estado de Nuevo León es insuficiente para brindar el apoyo que necesitan las mujeres madres económicamente activas y ocupadas; este dato lo apreciamos con toda claridad en la estadística en forma de muestreo que arroja el Seguro Social, institución que atiende solamente al 53% de las madres trabajadoras con tienen hijos en edad de guardería, y deja en lista de espera y abandona a su suerte al 47% restante que necesita de este servicio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Se concluye que la mujer madre trabajadora, para que sea competitiva a nivel nacional y mundial, es aquella que tiene resuelto el cuidado de sus hijos para poder desarrollar todo su potencial en cualquier campo del área laboral.

SEGUNDA: La mujer que tiene hijos pequeñitos y que no tiene resuelto el problema del cuidado de sus hijos es una mujer que dentro de su hogar, en su familia, en su trabajo, se va a crear una atmósfera de adversidad que le traerá consigo una inestabilidad con quienes la rodean y con ella misma, a la vez que un bajo rendimiento en la empresa donde trabaja.

TERCERA: Tanto el gobierno como la iniciativa privada deben preocuparse seriamente por el problema del cuidado de los hijos de las mujeres madres que trabajan, creando guarderías dentro de las empresas o cerca de ellas para facilitar el desempeño de las mujeres madres trabajadoras.

CUARTA: Tomando como un muestreo la cantidad de guarderías que pertenecen al Seguro Social, nos damos cuenta de que es insuficiente dicha

cantidad para cubrir la demanda de todas las mujeres trabajadoras afiliadas a esta institución, ya que cubre solamente el 53% de la demanda, dejando en lista de espera a todas aquellas mujeres madres que trabajan y tienen hijos en edad de guardería, quienes no pueden tener acceso a las mismas a pesar de cumplir con todos los requisitos, por falta de infraestructura de la institución; esto hablando solamente de las mujeres madres que trabajan en empresas que están afiliadas al Seguro Social.

QUINTA: Consideramos que es necesaria la creación de muchas y mejores guarderías con personal capacitado y que tengan resueltos sus problemas en relación con sus prestaciones, para que puedan brindar un servicio adecuado y completo a los pequeños hijos de las mujeres madres que trabajan.

SEXTA: En Nuevo León existe aproximadamente un promedio de noventa mil hijos registrados por año, de lo cual podemos deducir que son noventa mil mujeres madres de estos pequeños, y considerando que la población ocupada en Nuevo León asciende a quinientas diecisiete mil ciento once mujeres, incluyendo a las trabajadoras en Estados Unidos, podemos deducir que al menos un 50% de los noventa mil nacimientos registrados son hijos de madres

trabajadoras y que necesariamente necesitan de un lugar seguro para dejar a sus pequeños mientras cumplen con su jornada laboral.

SÉPTIMA: En la actualidad Nuevo León cuenta con 180 guarderías, cantidad muy raquítica para satisfacer las necesidades de la población femenina y madres económicamente activas y ocupadas, por lo que es apremiante la necesidad de brindar apoyo a todas las mujeres madres que trabajan.

OCTAVA: Estamos seguros de que el Gobierno federal y nuestros legisladores han de fortalecer el incremento de las guarderías y emitir una Ley que regule el establecimiento de las mismas para proporcionar un verdadero apoyo y seguridad a todos los hijos en edad de guardería, de las mujeres madres que necesitan de este servicio.

NOVENA: Es necesaria la creación de una Ley en donde se determinen todos los aspectos legales que deben cubrir quienes abren una guardería al público en general, porque no se trata de cuidar cosas sino seres humanos en muchos de los casos en un total estado de indefensión, y que por ser tan pequeños están a expensas exclusivamente del personal que labora en las guarderías.

DÉCIMA: A través de nuestro estudio hemos visto que legislativamente México se encuentra muy por encima de países primermundistas como Alemania, Francia, España, etc., de la Organización Internacional del Trabajo y de los convenios que favorecen a la mujer, y que nuestra legislación promueve la creación de las guarderías para apoyar a las mujeres; lo único que nos falta es que dicho apoyo escrito en la legislación realmente aterrice en la práctica para que no continúe como letra muerta en nuestra Carta Magna. Sobre todo esto **nosotros proponemos que venga apoyado con la creación de una Ley exclusiva para guarderías.**

BIBLIOGRAFÍA

BORRAJO Da Cruz, *Estudios Jurídicos de la Previsión Social*. Editorial

Aguilar, Madrid 1963.

BRICEÑO Ruiz, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Harla,

México 1997.

CHARIS Gómez, Roberto, *Reflexiones Jurídicas Laborales*. Editorial Porrúa,

México 2000.

Diccionario Enciclopédico Argos Vergara. Argos. España 1977.

Diccionario Enciclopédico Salvat Universal. Salvat, España 1969. Tomo XIX.

Enciclopedia de México. Tomo VI, Ciudad de México 2000.

FLORES Álvarez, Marcos, ver comentario en la Pág. 14 del autor Alberto

Briceño Ruiz. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Harla,

México 1997.

FUENTE Mejía, José de la, *El Seguro de Guarderías en el IMSS*, Revista Laboral número 107. Septiembre 2001.

JARACH, Dino, ver comentario en la Pág. 14 del autor Alberto Briceño Ruiz, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Harla, México 1997.

PÉREZ Patón, Roberto, *Principios de Derecho Social y de Legislación del Trabajo*. La Paz 1946.

POBLETE Troncoso, Moisés, *Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile*. Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1949.

Entrevista concedida por la C. Profa. Alma Angélica Acuña Gauna, el día 5 de noviembre del 2001, en el Departamento de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS, a las 9:00 horas.

Entrevista concedida por la C. Liliana Aguilar Chantaca, el día 3 de diciembre del 2001, en la Subsecretaría de Atención al Ciudadano del Gobierno del Estado de Nuevo León, a las 11:00 horas.

Entrevista concedida por el C. César Nava Camacho, el día 13 de diciembre del 2001, en el Departamento de Información INEGI, a las 17:00 horas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Berbera, Edición 2000. México, D. F.

Constitución de 1857. Internet.

Convenio número 45. OIT. Internet.

Convenio número 100. OIT. Internet.

Convenio número 111. OIT. Internet.

Ley del Seguro Social. Ediciones Delma, Primera Edición. México, D. F. 2001.

Ley Federal del Trabajo. Ediciones Delma, Decimosexta Edición. México, D. F. 2000.

Legislación de España. Internet.

Legislación de Francia. Internet.

Legislación de Alemania. Internet.

Legislación de Argentina. Internet.

Legislación de Cuba. Internet.

TRUEBA Urbina, Alberto; y Trueba Barrera, Jorge, *Ley Federal del Trabajo*.

Editorial Porrúa, 76ª Edición. México 1996.

